



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

320809

Plantel Tlalpan
Escuela de Derecho
Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

"IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL
PARA LOS AGREGADOS MILITARES A LAS
EMBAJADAS DE MEXICO EN EL EXTRANJERO,
PROBLEMATICA JURIDICA Y NECESIDAD DE LA
REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE"

T E S I S

Que Presenta:
SAUL BOBADILLA RODRIGUEZ
Para Optar por el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D.F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

II

INDICE GENERAL.

	Pag.
INTRODUCCION.	1
<u>CAPITULO PRIMERO.</u>	4
<u>ASPECTOS GENERALES.</u>	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	5
A. GENERALIDADES.	5
B. EPOCA ANTIGUA.	6
C. EPOCA MODERNA.	9
II. EL DERECHO INTERNACIONAL.	14
A. PUBLICO.	16
B. PRIVADO.	17
III. IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR.	18
IV. MISIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO ACREDITADAS EN EL EXTRANJERO.	21
<u>CAPITULO SEGUNDO.</u>	25
<u>EL AGREGADO MILITAR.</u>	
I. ASPECTO GENERAL.	26
II. CLASIFICACION.	27
A. HONORARIOS.	28
B. DIPLOMATICOS.	28
C. MILITARES, AEREOS Y NAVALES.	28
D. AGREGADOS.	29
E. DEFINICIONES.	29

III

	Pag.
III. DESIGNACION.	31
A. REQUISITOS.	32
B. SELECCION.	44
C. NOMBRAMIENTO.	46
D. ACEPTACION.	51
IV. FUNCIONES.	55
V. TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA.	62
 <u>CAPITULO TERCERO.</u>	 67
 <u>LAS AGREGADURIAS MILITARES A LAS EMBAJADAS DE MEXICO EN EL EXTRANJERO.</u>	 68
I. LA AGREGADURIA MILITAR EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	 68
II. APLICACION DEL DERECHO EXTRANJERO.	70
III. PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGREGADOS MILITARES.	 77
IV. LOS CONVENIOS O TRATADOS Y LA COSTUMBRE COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.	 87
 <u>CAPITULO CUARTO.</u>	 95
 <u>DISPOSICIONES NACIONALES QUE REGULAN LA ACTUA CION LEGAL DEL AGREGADO MILITAR EN EL EXTRAN- JERO.</u>	
I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI- DOS MEXICANOS.	 96
II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	 98
III. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICA NO.	 100

IV

IV.	LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.	100
V.	LEY DE DISCIPLINA.	101
VI.	REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.	101
VII.	REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS DE TROPA.	103
VIII.	DECRETO QUE FIJA LOS REQUISITOS Y LA PERMANENCIA DE LOS CC. GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN COMISION DENTRO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS ACREDITADAS POR NUESTRO PAIS EN EL EXTRANJERO (PUB. D.O. 17-JUN-1944).	103
IX.	INSTRUCTIVO PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES EN EL EXTRANJERO.	105
	<u>CAPITULO QUINTO.</u>	108
	<u>PRINCIPIOS RECTORES EN LA ACTUACION DEL AGREGADO MILITAR, PROBLEMAS PRACTICOS Y NECESIDAD DE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.</u>	
I.	NO INTERVENCION.	109
II.	INDEPENDENCIA.	109
III.	AUTONOMIA.	110
IV.	COOPERACION.	110
V.	RESPECTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION INTERNA Y TRATADOS SUSCRITOS POR MEXICO.	111
VI.	DECLARACIONES Y OPINIONES DEL AGREGADO EN SU COMISION .	111

VII.	ACTOS JURIDICOS QUE CELEBREN LOS AGREGADOS MILITARES EN EL EXTRANJERO.	112
VIII.	FALLECIMIENTO DEL AGREGADO MILITAR EN EL - EXTRANJERO.	116
IX.	NECESIDAD DE LA REGLAMENTACION CORRESPON-- DIENTE.	117
<u>CAPITULO SEXTO.</u>		
<u>CONCLUSIONES.</u>		
	PROYECTO DE REGLAMENTO	119 124
ANEXO:		
	CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATI- CAS.	145
	BIBLIOGRAFIA.	169
	LEGISLACION INVOCADA.	176

I N T R O D U C C I O N .

Con el propósito fundamental de presentar este trabajo, como una aportación personal a la Institución a la que pertenezco, así como de que sea de verdadera utilidad para los integrantes de las Fuerzas Armadas y en particular para aquellos elementos "IDONEOS" que son nombrados por el Mando Supremo a propuesta del Alto Mando, para desempeñar la importante comisión de Agregado Militar a las Embajadas de México en el Extranjero.

Independiente de lo anterior, con verdadero entusiasmo emprendí esta tarea, con el fin de proporcionar un grano de arena en las ramas del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado en lo que concierne al interesante tema de la "Importancia del Derecho Internacional para los Agregados Militares a las Embajadas de México en el Extranjero, problemática jurídica y necesidad de la reglamentación correspondiente", -- por considerar que tiene importancia relevante para las Fuerzas Armadas de la Nación, por su naturaleza, misión y funcionamiento del Agregado Militar en el extranjero.

Sin duda alguna, quienes han tenido el honor de servir a México en el servicio exterior, tienen una amplia experiencia y cultura en relación al tema; por lo que les pido su comprensión y de alguna manera el auxilio para modificar o ampliar estos modestos renglones y con ello, pretender que los Agregados Militares desempeñen un servicio exterior más eficiente como un Órgano de la Administración pública Federal y parte integrante de las Fuerzas Armadas.

Ahora bien, con honestidad, buena voluntad y con ánimo de que los conocimientos plasmados en el presente tema tengan utilidad, me he esforzado en investigar

al respecto, que aunque considero que el tema es de gran importancia, pocos autores han incursionado sobre el mismo; pero espero de los lectores su comprensión y que esta Tesis Profesional sirva de base para los fines que se propone y en su caso la reglamentación del servicio exterior mexicano en lo referente a los Agregados Militares a las Embajadas de México en el Extranjero.

El contenido del trabajo presente se puede resumir en lo siguiente: el primer capítulo se inicia con breves comentarios en aspectos generales sobre antecedentes históricos del agregado militar; el derecho internacional; la importancia de las relaciones internacionales desde el punto de vista militar y las misiones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero; el segundo capítulo considera y resalta la persona del agregado militar, la clasificación de agregados, su designación, las funciones y el término de la misión diplomática; en el tercer capítulo se plasmó lo concerniente a las agregadurías militares a las Embajadas de México en el extranjero en sus aspectos siguientes: la agregaduría militar en el derecho internacional; la aplicación del derecho extranjero; las prerrogativas, privilegios e inmunidades de los agregados militares y los convenios o tratados y la costumbre como fuentes del Derecho Internacional; en el cuarto capítulo trata en forma somera de las diversas disposiciones nacionales que regulan la actuación legal del agregado militar en el extranjero y para finalizar en el quinto capítulo se señalan los principios rectores en la actuación del agregado militar concordantes con los principios internacionales de los que México es partícipe; los problemas en los que puede estar inmiscuido el agregado militar en el desempeño de su comisión y para concluir, se establece la necesidad de la reglamenta-

ción por lo que hace al Agregado Militar adscrito a las Embajadas de México en el Extranjero.

Con lo que se expone a lo largo de la presente tesis profesional, se pretende que cumpla con el objetivo de que tenga utilidad para los elementos que sean designados en esa comisión de Agregado Militar y que en sus relaciones diplomáticas tengan presente el cumplir con las normas internacionales que regulan las relaciones entre los Estados, obteniendo las bases para el entendimiento y el logro de la conciliación de intereses, evitando el conflicto y la fricción mediante los recursos que ofrece el Derecho Internacional, procurando la solución pacífica a los problemas.

La diplomacia, se ha dicho que es utilizada para reemplazar al cañón, la metralla y el exterminio de las batallas por medio de las explicaciones, los compromisos, la moderación y sobre todo la prudencia, la razón, la justicia y la verdad.

C A P I T U L O P R I M E R O .

ASPECTOS GENERALES.

S U M A R I O :

- I. ANTECEDENTES HISTORICOS.
 - A. GENERALIDADES.
 - B. EPOCA ANTIGUA.
 - C. EPOCA MODERNA.

- II. EL DERECHO INTERNACIONAL.
 - A. PUBLICO.
 - B. PRIVADO.

- III. IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR.

- IV. MISIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO ACREDITADAS - EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO PRIMERO.

ASPECTOS GENERALES.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

A. GENERALIDADES.

No obstante, que los autores dedicados al estudio del Derecho Internacional Público y al Derecho Diplomático, no hacen alusión en específico a los Agentes Diplomáticos Militares adscritos a las Embajadas en el Extranjero; sino que se refieren a los Agentes Diplomáticos en general, por ello, trataremos con algunas limitaciones por las escasas fuentes de información al respecto, de hacer referencia a la evolución histórica de la diplomacia que compete al Agregado Militar, ya que es innegable su existencia, designación, funciones y actividades en las Agregadurías Militares a las Embajadas de nuestro país, en los diferentes países con los que mantenemos relaciones diplomáticas.

En el presente capítulo trataremos en forma general y no muy detallada los antecedentes históricos de las Agregadurías Militares, pues como ya se dijo anteriormente no existe mucho escrito al respecto y por lo mismo, se carecen de fuentes de información que traten en específico sobre el tema que abordamos; sin embargo por estimar de gran importancia el tema haremos algunas referencias sobre el particular.

El Autor J. LION DE PETRE, establece que de entre los diversos tipos de agregados, los de más -

Antigua existencia son precisamente los militares.
(1)

La institución de los Agentes Diplomáticos - podemos dividirla en dos grandes épocas en su evolución histórica a saber: La antigua que se considera hasta finales del siglo XV y la moderna desde principios del siglo XVI en adelante.

B. EPOCA ANTIGUA.

La podemos distinguir porque los Agentes Diplomáticos no se establecían con carácter permanente, sino que eran nombrados temporalmente para que llevaran a cabo negociaciones en un asunto determinado, a cuyo término de dichas negociaciones terminaba la misión y el carácter del Agente Diplomático.

En Grecia existieron los Embajadores o Agentes Diplomáticos Religiosos y los Políticos.

Los religiosos se designaban para llevar - - ofrendas u ofrecer sacrificios a los dioses, asistir a las fiestas y consultas de oráculos. Estos - eran elegidos por sufragio, no siendo absoluta esta forma de elección pues a algunos se les designaba por suerte.

Aquí resaltaban por su importancia los llamados PRESBIS que eran los Embajadores nombrados por la Ciudad para que en su representación fueran a - otra, a fin de evitar o concertar una guerra, pedir o arreglar la paz, hacer un tratado, etc.

(1) LIGN DE PEIRE, JOSE.- "Derecho Diplomático" 1/a. Edición, - México, Manuel Porrúa 1952 p. 36

La elección de estos, la realizaba el Senado o eran elegidos por el pueblo, castigando con pena de muerte a quien se atribuía una representación que no le correspondía o que no le hubiera sido -- concedida para tales negociaciones.

A los Embajadores enviados les estaba prohibido aceptar regalos o cosas de las personas pertenecientes a la ciudad.

También a su regreso de su comisión debían -- informar al Senado de sus funciones y actividades -- desempeñadas durante su misión y los resultados -- que habían obtenido, solo no hacían o rendían su -- informe cuando el pueblo les había concedido plenos poderes y que en el mismo nombramiento se les -- especificaba que hicieran lo que más era en bien -- de la propia ciudad. Cuando los resultados se consideraban todo un éxito, entonces hasta se proponía como recompensa que se les diera una corona de olivo.

En Roma existió la Institución de los F E -- C I A L E S y muchos autores encuentran en estos, -- el origen de los modernos Embajadores o Agentes Diplomáticos.

A los Feciales, el Senado les encargaba misiones tendientes a exigir satisfacción de las injurias que otros pueblos inferían al romano. La comisión de Feciales la llevaba un representante, el cual se cubría la cabeza con un velo (símbolo de -- justicia) de color blanco (símbolo de fé) y corona

da con hierbas del Capitolio (símbolo de la patria) (2). Si el Fecial no obtenía satisfacción de la ofensa rasgaba sus vestiduras, poniendo a los dioses de testigos de las injurias recibidas y daba cuenta de ello al Senado.

El Fecial después de treinta días, en virtud del informe que rendía al Senado volvía a las fronteras el mismo Fecial que tenía la representación y mediante una fórmula que pronunciaba a nombre del pueblo Romano, declaraba la guerra, comenzando las hostilidades arrojando una jabalina en el territorio enemigo.

Es por lo anterior, que podemos inferir que los Feciales podrían ser el antecedente del Agregado Militar, pues para estos menesteres se requería de personas conocedoras del arte de la guerra, además de que se requería llegar hasta el último momento en las negociaciones y siempre buscando el equilibrio y armonía para que no se rompieran las relaciones amistosas que existían entre los pueblos. Cabe hacer mención que los Feciales, también intervenían en las negociaciones de paz y para ello, se pronunciaba una fórmula propuesta por el pueblo Romano al igual que para declarar la guerra; los Feciales recibían juramento de los Agentes Extranjeros de cumplir fielmente el tratado que celebraban depositándolo en el templo de la concordia.

(2) ESPASA-CALPE S.A.- "Enciclopedia Universal Ilustrada" Tomo 18, 1/a. parte, pag. 1377.

C. LA EPOCA MODERNA.

Esta se puede caracterizar porque en la evolución histórica de la diplomacia los Agentes Diplomáticos se nombraban en forma permanente, atribuyendo la doctrina su origen en Venecia a mediados del siglo XV por ser una república considerada como una potencia marítima y militar de esa época, así como el tener una gran expansión comercial.

En un principio se conocía una sola clase de Agentes Diplomáticos; los Embajadores, que representaban al soberano en el más alto grado, de cuya representación se originaban gastos y dificultades de ceremonial para el despacho de los negocios.

Para evitar los gastos cuantiosos y el ceremonial se enviaba a simples Agentes que posteriormente los llamaron residentes y a estos no les hacían el ceremonial que correspondía a la persona del soberano, siendo a estos a quienes en realidad se les considera el origen de las misiones permanentes antes que a los propios Embajadores.

Los Agregados Militares desde el establecimiento de las primeras misiones permanentes acompañaron a los Jefes de las mismas, al frente de una escolta a fin de darles seguridad y protección en las diferentes negociaciones que realizaban los Jefes en representación del Estado.

La generalidad de los autores explican que las embajadas permanentes tenían por principal objeto el inspeccionar los progresos militares en el extranjero, cosa que hasta nuestros días se requiere de esa información, con el fin de estar acorde

con la época y conocer los avances tecnológicos en el aspecto militar, independiente de la información en lo económico, político y social de los Estados.

Venecia al considerar las actividades marítima, militar y comercial muy importantes, requería de estar constantemente informada de lo que ocurría en las demás ciudades o Estados, por lo que estableció misiones diplomáticas permanentes en Constantinopla y Roma, extendiéndose posteriormente en forma paulatina a otras ciudades de Italia y a otros Estados, manteniendo en esa forma la correspondencia regular -Que en la actualidad continúa- sobre informaciones políticas, económicas, culturales, sociales, y militares, Etc.

Organizó Venecia su servicio Diplomático y dictó diversas disposiciones en las que reglamentó hasta los "menores detalles de la conducta y actuación de los representantes de la República en el Extranjero"(3) al grado tal que dichos representantes no podían llevar consigo a sus esposas ante el temor de que estas divulgaran los secretos del Estado.

Los gobernantes venecianos fueron muy celosos en el secreto de su correspondencia diplomática por lo que las claves diplomáticas fueron siempre objeto de gran atención.

(3) LAIN JOSE.- "Historia de la Diplomacia" (traducción) Tomo I, México. P. 162.

Los embajadores en sus informes daban características detalladas de los gobernantes y de todos los personajes importantes del país donde cumplían su misión, describiendo los grupos existentes en la Corte, los recursos materiales, financieros, la situación de las distintas clases de la población y el desarrollo bélico.

Algunos autores manifiestan que las primeras Embajadas permanentes aparecieron en el siglo XV, coincidiendo su desarrollo con los ejércitos permanentes (4), creados estos por Carlos VIII -- (1483 - 1498) e iniciadas aquellas por Luis XI -- (1455 - 1483) en las Cortes de Inglaterra y Borgoña.

En el Congreso de Westfalia (1648) se consagró el carácter permanente de los Embajadores, -- apareciendo con ello, reglas de observancia algún tanto fijas.

En el siglo XVIII se hace en la práctica la clasificación de los Agentes Diplomáticos admitiendo en el Congreso de Viena (1815) la siguiente; Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes y Encargados de Negocios.

Al Agregado Militar lo podemos encontrar -- cuando los Jefes de Misiones reunían a oficiales que se encargaban de participar en las negociaciones de tratados o acuerdos principales cuando se referían a la organización, equipo y desarrollo de las Fuerzas Armadas.

(4) ESPASA-CALPE, Op. cit. p. 1378.

El Soberano, en muchas ocasiones enviaba a militares como su representante personal y de entera confianza, conociendo de antemano el soberano que el militar actuaría como si fuera el mismo y con ello se establecía un vínculo más directo entre soberanos, manteniendo las relaciones amistosas sin la necesidad de enviar al Ministro de Relaciones Exteriores.

Con esto pudieramos decir que el militar gozaba de toda la confianza del soberano, aún en casos de importancia relevante, confidenciales o secretos.

Es en Europa, en el siglo XIX cuando se comienza a establecer la representación del Agregado Militar o Agente Militar en el seno de las misiones diplomáticas que llamaremos Agregaduría Militar y que más adelante explicaremos ampliamente este concepto por ser uno de los temas importantes del trabajo actual.

Los principales Estados de Europa, en vísperas de la guerra Franco-Prusiana contaban con una treintena de oficiales militares en sus misiones diplomáticas.

Por los años de 1920 y 1930, ya se contaba en el mundo con unos trescientos Agregados Militares y antes de la Segunda Guerra Mundial llegaban a cuatrocientos cincuenta contando a los Agregados Navales.

En la actualidad, debido a la mayor comunicación, principalmente por aire, así como al aumento de los Estados; se ha promovido la creación de ---

Agregadurías Militares y adición en las que existían, de representantes militares, por lo que consideramos que se rebasa a los dos mil Agregados Militares en los Estados que mantienen relaciones diplomáticas.

En la convención internacional sobre relaciones diplomáticas que se celebró en la primavera de 1961 en Viena (Austria) con el propósito de modificar y abundar en las reglas y el funcionamiento de las misiones diplomáticas por lo que hace a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social; se consideró en su artículo 7/o. -- que "sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los Agregados Militares, Navales o Aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres para su aprobación".

Es por ello, que estimamos su importancia de la designación del Agregado Militar, a la vez que se justifica la existencia de las Agregadurías Militares adscritas a las Embajadas en el Extranjero.

También nuestro Estado Mexicano, ante estas circunstancias, ha considerado la existencia de los Agregados Militares en las Agregadurías Militares en diversas disposiciones de carácter ----

legal -de los que hablaremos en otros capítulos -- posteriormente- para que estos desempeñen sus comisiones que se les encomienda por parte del Ejecutivo Federal a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de las misiones diplomáticas acreditadas en el Extranjero en calidad de - - Agregados Militares o Ayudantes de los mismos, sin que hasta la fecha haya un Reglamento específico sobre el particular.

II. EL DERECHO INTERNACIONAL.

Nosotros tenemos conocimiento de que el Derecho Internacional regula las relaciones de los Estados entre sí, tanto de sus derechos y deberes como a los conflictos de sus respectivas soberanías y legislaciones internas.

A efecto de enfocarnos sobre el tema a tratar, haremos mención sobre el punto de vista particular del autor JOSE LION DEPETRE en relación al grado de importancia que concede al Diplomático en cuanto a los conocimientos que debe poseer sobre el Derecho Internacional, al manifestar que "El Diplomático debe conocer a la perfección el Derecho Internacional, Público y Privado, El Administrativo, El Mercantil y el Político por lo que las oposiciones deben hacerse entre Licenciados en Derecho" (5)

Por ello, consideramos que el Agregado Militar como Agente Diplomático del Servicio Exterior, tiene la obligación ineludible de conocer el - - -

(5) LION DEPETRE, JOSE.- "Diplomacia y Diplomáticos" México 1949 pag. 42.

Derecho Intenacional, pues forma parte del grupo - de diplomáticos capaces, hábiles y experimentados, que representan a nuestro país en el extranjero y que deben servir a nuestra patria con responsabilidad y eficacia; sin inclinarse a un sólo grupo o partido; abundando sobre este aspecto el mismo --- autor antes mencionado nos dice que "El Diplomático como el Militar, ejerce una especie de sacerdocio nacional, y debe situarse por encima de las -- luchas sociales, sirviendo únicamente al Estado -- (6).

El Agregado Militar para el eficaz desempeño de su misión en el ámbito internacional, tiene que poseer además de todo lo que se refiere al Derecho Internacional y materias afines, conocimientos a fondo Técnico-Militares que le serán indispensable---bles para la gestión diplomática.

También tiene la necesidad de conocer la política internacional a efecto de que observe todas - sus reglas y no se vea comprometido en la posición y postura que ocupa el país en el que está acreditado, así como la de nuestro país.

Respecto del país en el que esté acreditado - deberá conocer sus preferencias, enemistades, rivalidades históricas y conflictos actuales que tenga con otros países y con el nuestro principalmente, pues sólo así, evitará en lo posible pláticas, reuniones de consulta, conferencias, dichos y hechos, que pudieran acarrearle molestias y situaciones difíciles a las autoridades o la antipatía de las --

mismas, dificultando el cumplimiento de su misión.

En muchas ocasiones el tema principal de las reuniones, comidas, recepciones, fiestas y ceremonias a las que asiste el Agregado Militar será el de la política internacional, por lo que a fin de que haga buen papel, demostrar cultura y adquirir prestigio, deberá conocer profundamente las situaciones complicadas de la política internacional, ajustando su actuación a la misma.

El Agregado Militar que no tenga una preparación internacionalista y que no siga muy de cerca el desarrollo de los hechos de los demás países, no estará en aptitud de conocer la problemática existente en el Derecho Internacional especialmente en los tiempos actuales.

Por lo que hace a la importancia del Derecho Internacional para el Agregado Militar, independiente de que ya se hizo notar en los párrafos precedentes, trataremos al Derecho Internacional Público y al Derecho Internacional Privado como materias de conocimiento indispensables para su desempeño eficaz en la misión que se le encomiende como Diplomático de nuestro país.

A. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Respecto al Derecho Internacional Público, sabemos que es el conjunto de normas que regulan a los Estados en sus relaciones entre sí.

El Agregado Militar está obligado especialmente a conocer la historia de la nación ante la cual esté acreditado, ya que con ello se podría comprender y juzgar debidamente la situación internacional

de ese país para con los demás y para con el nuestro, sus ambiciones, sus reacciones ante los hechos que--
diariamente tienen lugar en sus relaciones interna--
cionales; así, podría llegar a apreciar los aconte--
cimientos actuales, conociendo los que ocurrieron --
en el pasado, pues los pueblos al igual que los indi--
viduos tienen su propia idiosincrasia que los distin--
gue, unos de los otros.

B. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

En relación al Derecho Internacional Privado, -
conocemos que es el conjunto de reglas que se apli--
can a la solución de conflictos surgidos entre los -
Estados por razón de sus respectivas Leyes internas,
cuando estas difieren con relación a un mismo obje--
to de Derecho Privado.

El autor LEONEL PEREZ NIETO, al referirse a --
las diferencias formales entre el Derecho Interna--
cional Público y el Derecho Internacional Privado --
dice que "El Derecho como técnica de regulación de -
conductas, se desarrolla en forma de Derecho Inter--
nacional Público (para los Estados Nacionales y los--
Organismos Internacionales) y de Derecho Internacio--
nal Privado (para las relaciones interestatales de--
los subditos o nacionales de dichos Estados) (7)

En el Derecho Internacional Privado los suje--
tos son las personas y de manera excepcional los Es--
tados Nacionales y los Organismos Internacionales.

(7) PEREZ NIETO, LEONEL.- "Derecho Internacional Privado"
colección de textos jurídicos universitarios. Segunda
Edición Pag. 11.

Es decir, que el Derecho Internacional Privado es el que determina que Ley es la aplicable a los actos jurídicos realizados por los nacionales de un Estado, bien sea con los súbditos de otro Estado o bien en el territorio de otro Estado.

Entre los actos jurídicos que regula el Derecho Internacional Privado y en los cuales hay controversias consideramos que son entre otros los de "JUS SOLI" y del "JUS SANGUINI" (Derecho del Suelo y el Derecho de la Sangre); aplicación del principio de la "LEX REI SITAE" y del "LOCUS REGIT ACTUM" (La Ley del lugar de los Bienes es la que rige el acto); las condiciones de validez en un país de los actos efectuados con arreglo a la legislación privada de otro; el otorgamiento y el valor de los diferentes testamentos, etc.

Por lo antes expuesto, consideramos que el --- Agregado Militar comprenderá cuanta importancia tiene el conocimiento del Derecho Internacional Público y Privado.

III. IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR.

Consideramos que en razón de que trataremos -- aquí el interesante tema sobre la importancia de -- las Relaciones Internacionales desde el punto de -- vista militar, es necesario hacer mención sobre algunos aspectos; tales como el expresar que los Estados como entidades abstractas son los únicos sujetos del Derecho Internacional y que el Estado como el hombre, no debe actuar en forma aislada pues hay

necesidad de la comunicación y el contacto con los demás Estados, intercambiando bienes y servicios - que por si mismos no son capaces de producir y si los producen los hay en escasez, las mercancías, - noticias, culturas, tecnologías, y actividades que trascienden los límites del propio territorio de un Estado.

Ahora bien, los Estados deben tener como uno de sus objetivos principales el evitar el enfrentamiento con los otros Estados y procurar la modernización y la cooperación entre ellos, tratando de lograr un equilibrio de fuerzas.

Algunos autores estudiosos del Derecho Internacional, han expresado que el mundo internacional real es el de la vida pacífica de todos los días, lo que resulta muy diferente el imaginárselo como una jungla en la que se enfrentan con logros diversos y renovados, grandes animales políticos de combate; Los Estados.

Por lo anterior, reiteramos que los Agregados Militares deben considerar la necesidad y la gran importancia de conocer los problemas internacionales tal y como en la actualidad se presentan; por ello, el Agregado Militar en el desempeño de su comisión en el extranjero debe estar enterado en forma muy general de la vida internacional, ya que en la época actual en que vivimos, no es posible vivir en el estrecho horizonte de nuestro país, haciéndose necesarias las relaciones internacionales pacíficas con los demás países, buscando siempre la cooperación internacional, el mantenimiento de una armonía y la seguridad internacional para que

asi cada país en la medida de sus posibilidades logre un progreso económico, social, cultural, político, etc.

Es bien conocido por todos nosotros que el desarrollo económico de un Estado, solo puede lograrse en la paz y con la ausencia de grandes guerras; pues dichas guerras utilizando las técnicas modernas traerían como consecuencia medios terribles de destrucción de la humanidad.

Las relaciones de los Estados se presentan bajo diversos aspectos; considerando que pueden ser entre otros; los de las relaciones pacíficas y el de las relaciones de fuerza armada.

Con las relaciones pacíficas internacionales logramos las relaciones de cooperación internacional.

Con las relaciones de fuerza armada, en virtud de la evolución de las mentalidades, han sido condenadas a la prohibición del recurso a la fuerza, la cual se encuentra contenida en diversos textos de las Organizaciones Internacionales como uno de los principios rectores de la actuación de los mismos Estados.

Las potencias tratan de evitar la guerra con una serie de procesos, y en la medida que estalla la guerra a pesar de todo, intentan por lo menos su humanización gracias a la reglamentación internacional instituida por las diferentes organizaciones internacionales existentes en la época actual.

La postura de México ha sido en el ámbito internacional en relación al tema que venimos mencio-

nando, la de mantener las relaciones pacíficas frente a los demás Estados, por lo que aludiremos lo -- que dice el autor Jorge Castañeda "México no tiene intereses directos de carácter político, territorial, estratégico o si quiera económico allende sus fronteras, como ocurre con todas las grandes potencias; no ejerce hegemonía sobre otras regiones, ni tiene intereses propios directos que proteger en -- las zonas que son hoy focos de tensión internacional... hasta ahora no ha sido parte activa o pasiva, en las controversias ventiladas ante la organización, ni esta interesada directa e inmediatamente en ninguna situación que pudiera poner en peligro -- la Paz" (8)

IV. MISIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO ACREDITADAS EN EL - EXTRANJERO.

Los Estados mantienen principalmente sus relaciones exteriores por medio de Agentes Diplomáticos, por lo que en el extranjero los miembros del servicio exterior mexicano desempeñan sus funciones en -- una Embajada, misión o delegación permanente, consulado o en misiones especiales, o en delegaciones o conferencias y reuniones internacionales.

En los negocios internacionales por tener de -- alguna manera cierto grado de dificultad y ser complicados, los mismos Estados por regla general requieren de Agentes Diplomáticos que tengan una preparación especial y experiencia en la carrera diplomática.

- (8) CASTANEDA, JORGE.- "México y el Orden Internacional" Colegio de México, Primera Edición.- p. 10

Se ha considerado que en realidad la historia de la diplomacia es la historia de las relaciones exteriores en los Estados; pero solo con el progreso de la civilización se ha venido estableciendo un conjunto de reglas convencionales, fundándose éstas en la naturaleza de dichas relaciones; reglas que en los tiempos modernos han venido a constituir un sistema completo y una parte muy importante del Derecho Internacional; por lo que ha traído como consecuencia el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes en los Gobiernos Extranjeros.

En la actualidad según lo establece la propia Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su Art. 17, "Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante Organismos Internacionales Intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes".

Agrega posteriormente la misma Ley, que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de determinar la ubicación y funciones específicas en cada una de ellas; por lo que en cuanto a la ubicación de las misiones diplomáticas acreditadas en el extranjero, nos referimos en específico a dichas misiones considerando la existencia de Agregados Militares en las mismas, llamándolas nosotros para el efecto Agregadurías Militares de México en el Extranjero y según la Secretaría de Relaciones Exteriores atendiendo a la reciprocidad que hay entre los Estados que mantienen relaciones diplomáticas en el mundo se tienen las siguientes:

AGREGADURIAS MILITARES	NUMERO DE AGREGADOS MILITARES.
Argentina, Paraguay y Uruguay	2
Argel, Siria e Irak.	1
Brasil	2
Canadá	2
China	1
Colombia y Ecuador	1
Costa Rica y Nicaragua	4
Cuba	1
República Dominicana, Haití y Jamsica.	1
Egipto y Líbano.	2
España.	3
Estados Unidos.	12
Francia, República Federal Alemana.	3
Bélgica y Países Bajos, Holanda, Gran Bretaña e Irlanda.	3
Guatemala, Honduras y El Salvador.	2
Israel	1
Italia	2
Japón y Corea del Sur.	1
Panamá	1
Perú	2
Portugal, U.R.S.S., República Democrática Alemana, Polonia y Rumania.	2
Venezuela.	1

Por el simple enunciado de las Agregadurías Militares de México en el Extranjero, nos damos cuenta que la de los Estados Unidos de América es considerada por el Gobierno - Mexicano y por la mayoría de los autores de Derecho Internacional, al referirse a la Embajada Mexicana acreditada - en ese país, la sede de nuestra principal actividad - - -

diplomática, la de mayor importancia y porque no de cirlo la mejor renumerada.

La Diplomacia moderna ha contribuido a suavizar las relaciones internacionales, ha evitado muchas guerras y ah sido el medio regulador internacionalmente conciliando tanto intereses morales como materiales de los Estados.

Algunos autores han escrito con mucha razón -- que la diplomacia se ha utilizado para reemplazar -- al cañón, la metralla y el exterminio de las batallas por medio de las explicaciones, los compromisos, la moderación y sobre todo la prudencia, la razón, la justicia y la verdad.

C A P I T U L O S E G U N D O .

EL AGREGADO MILITAR.

S U M A R I O :

- I. ASPECTO GENERAL.

- II. CLASIFICACION.
 - A. HONORARIOS.
 - B. DIPLOMATICOS.
 - C. MILITARES, AEREOS Y NAVALES.
 - D. AGREGADOS.
 - E. DEFINICIONES.

- III. DESIGNACION.
 - A. REQUISITOS.
 - B. SELECCION.
 - C. NOMBRAMIENTO.
 - D. ACEPTACION.

- IV. FUNCIONES.

- V. TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA.

CAPITULO SEGUNDO.

EL AGREGADO MILITAR.

I. ASPECTO GENERAL.

En el servicio diplomático organizado encontramos a los Jefes y Oficiales del Ejército, la Fuerza Aérea y de la Marina que forman parte de una Embajada o Legación.

La posición de México ante el mundo en las relaciones internacionales siempre ha sido pacífica y de respeto de los derechos de los Estados, considerando de primordial importancia el principio de no intervención en los problemas o asuntos internos de los demás países o Estados y el de la libre autodeterminación.

Nuestro Instituto Armado debe estar a la altura de la época en que vivimos tendiendo siempre al progreso y a la superación de nuestra institución, por ello, concede gran importancia al desempeño de la misión del Agregado Militar, por lo que el Alto Mando y los Mandos Superiores se han preocupado por que dichos elementos no sean nombrados de manera imprevista, ya que tal designación se hace en el elemento idóneo y teniendo presente que el Estado Mexicano debe estar bien representado en las embajadas del extranjero, sabiendo de antemano que el desempeño decoroso y relevante en las relaciones internacionales en su comisión del agregado militar redundará en gran parte en el prestigio de nuestras Fuerzas Armadas y de México.

La actividad de los Agregados Militares acreditados en los Estados receptores y principalmente en los Estados desarrollados o las grandes potencias, debe tender a la obtención de información necesaria para estructurar científicamente todos los niveles de formación militar o bien los sistemas de enseñanza desde la básica hasta la profesional técnica, de investigación y científica. Dicha información debe obtenerse siempre de manera lícita, tomando en cuenta los últimos adelantos introducidos en los planes y programas de estudio de las Escuelas Militares -- más importantes del mundo, así como su estudio, organización y adelantos del Ejército del país en que esté acreditado el Agregado Militar.

La misión del Agregado Militar se considera de gran importancia, permitiéndole darse cuenta de los recursos que tienen las distintas naciones y al mismo tiempo es el medio por el que se permite conocer las reformas en materia militar y los resultados -- que se hayan obtenido con su aplicación.

Con lo antes expresado, se justifica la existencia del servicio diplomático del Agregado Militar adscrito a las Embajadas o Legaciones del Extranjero, cooperando con sus valiosos informes a la estructura sistemática de la educación militar al mismo tiempo que es el consejero técnico militar en esta rama, del Embajador y con ello mantener las relaciones internacionales de conformidad con las políticas de nuestro país.

II. CLASIFICACION.

En la mayor parte de las representaciones diplomáticas existen agregados en alguno de los aspectos

tos técnicos de interés vital para el Estado que -- los envía.

Por lo anterior, podemos expresar que las personas que desempeñen las funciones técnicas en las misiones diplomáticas, proceden de las diversas ramas de la administración pública del país que los envía, para que estas estén en aptitudes de actuar con cierta autonomía durante el desempeño de su función o actividad en el país receptor.

Los agregados a las embajadas son muy diversos, obedeciendo a las distintas actividades que desempeñan, pudieramos decir que tienen un carácter especial, clasificándolos de manera muy general en los siguientes:

A. LOS AGREGADOS HONORARIOS.- Que son las personas voluntarias y que no reciben sueldo, tampoco forman parte del servicio exterior como miembros titulares. Estas personas cuentan con fortuna propia y generalmente tienen muchas amistades y relaciones, por lo que son conocedoras del aspecto técnico en las relaciones diplomáticas internacionales, invirtiendo gran parte de su tiempo en una Embajada o Legación.

B. LOS AGREGADOS DIPLOMATICOS.- Esta categoría ha sido suprimida en muchos países, llevando el nombre ahora de terceros secretarios.

C. LOS AGREGADOS MILITARES, AEREOS Y NAVALES.- -- Son los Jefes y Oficiales del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina que forman parte de una embajada o legación; desempeñan servicios especializados y según el tipo de la fuerza que representan, -

siendo común denominárseles únicamente Agregados - Militares, refiriéndonos a esta clasificación más adelante y ampliando la información sobre el particular.

D. AGREGADOS.- En esta clasificación de Agregados podemos destacar entre otros a los comerciales, culturales, agrícolas, obreros, etc., dependiendo de la especialidad de la ciencia o de la técnica - que conozcan y de la información que más interese al Estado que los envía. Por no ser el tema a tratar, únicamente nos hemos concretado a enunciarlos.

E. DEFINICIONES.- El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado señala que Agregado es "Conjunto de cosas que se adhieren formando un todo homogéneo.- funcionario adscrito a una misión diplomática, en cargo de asuntos de su especialidad; Agregado Naval, Comercial, etc." (9) de donde podemos mencionar al Agregado Militar.

También el citado diccionario, hace referencia a lo que es una agregaduría señalando que es - "cargo y oficina del Agregado Diplomático".

Por otra parte, la Enciclopedia Universal --- Ilustrada nos define que agregado proviene de - ATTACHE. APREGATTO, APREGATE - llamándose "Agregado Diplomático la persona que forma parte del personal de una embajada o del ministerio de Estado - en el último puesto de la escala" (10)

En España se llamaba Agregado Diplomático a - la primera categoría de la carrera diplomática.

(9) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- Selecciones del - Reader's Digest Tomo I, p. 64

(10) ESPASA- GALFE, S.A. op. cit. p. 1432.

En dicha categoría no se devengaba sueldo, para que solo pudieran aspirar a ser diplomático. -- Los jóvenes procedentes de familias con medios suficientes para sufragar los costosos gastos de uniforme, guarda-ropa y vida ostentosa; aunque después ya en la carrera diplomática se devengaban sueldos decorosos, pudiendo el país con ello exigir un rendimiento eficaz y satisfactorio.

Por lo que hace a la definición de Agregado Militar podemos expresar que esa misión en nuestro país la desempeñan exclusivamente Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, de la Fuerza Aérea o de la Fuerza Naval, formando parte de una embajada o legación cuyo objeto es estudiar y observar la política militar o social de los Estados, su organización y adelantos de sus Fuerzas Armadas.

Se considera que estos puestos de agregados militares los debían desempeñar los Generales, Jefes y Oficiales que hubiesen descollado por su talento y profundos conocimientos en todas las ramas de las ciencias militares, cualidades que, unidas a un buen tacto y distinguido trato social, son indispensables para llenar cumplidamente la misión, siempre delicada y espinosa, que encomendada a los Agregados Militares, en muchas ocasiones llega a inducir desconfianza y recelos en los Estados receptores o acreditarios.

En conclusión, al Agregado Militar lo identificamos como un miembro del servicio diplomático que tiene carácter militar, aéreo o naval y que desempeña su actividad directamente subordinado a la embajada o legación, gozando de autonomía en la realiza

ción de su misión especial que se le ha encomendado, pudiendo ser esta, la de estudiar y observar la política militar social del Estado acreditario o receptor, informar sobre los adelantos y la organización de sus Fuerzas Armadas, los recursos y reformas que se implanten en materia militar y reconocer los resultados que con motivo de la aplicación de estas últimas se hayan obtenido.

III. DESIGNACION.

Para la designación de un Agregado Militar ante un determinado Estado deben tomarse en cuenta -- primeramente la necesidad y la conveniencia y la reciprocidad de las relaciones diplomáticas, recayendo tal designación en la persona idónea y por supuesto no improvisada, pues su desempeño en la relaciones diplomáticas se considera de gran importancia.

La necesidad debe resolverse por la exigencia de carácter funcional para la Administración Pública justificándose así la creación del Organó correspondiente.

Para el caso que planteamos en relación a la designación del Agregado Militar, debe tomarse en cuenta la existencia de la necesidad de información por parte del Estado acreditante desde el punto de vista militar y las relaciones internacionales entre los Estados. Aunado a lo anterior, deben analizarse las circunstancias de orden político, económico y social que hagan presumir la posibilidad de un conflicto bélico; por lo que los elementos conocidos de las técnicas y avances tecnológicos del arte

militar y sus recursos son necesarios para llegar a tener conocimiento más profundo sobre el enemigo -- probable en tiempo y forma. Obteniendo esta información, se tomarán las medidas de seguridad preventivas a efecto de garantizar la propia seguridad del Estado y su supervivencia, para el caso del rompimiento de las relaciones diplomáticas, las amenazas procedentes del exterior y la declaración de guerra.

En lo referente a la conveniencia de la designación del Agregado Militar debemos tomar en cuenta el intercambio de conocimientos, los planes y programas y los recursos bélicos; además que cuando -- los países tienen idiomas diferentes con su aprendizaje se logra unidad de doctrina y sobre todo el -- aspecto que más nos interesa en el ramo militar.

Por lo que hace a la reciprocidad, este principio tiende a normar las relaciones diplomáticas sobre las bases de amistad, el respeto mutuo, la armonía y el trato equitativo entre los Estados que mantienen relaciones diplomáticas.

El Agregado Militar en estos casos, tiene que ser aceptado o acreditado con anticipación a su gestión representativa en el extranjero por lo que se consulta con el Estado receptor si es aceptable o -- no tal persona física, la que tendrá el carácter de Agente Diplomático.

A. REQUISITOS.

Antes de señalar en concreto los requisitos -- que debe reunir la persona del Agregado Militar, -- quien debe poseer las cualidades que requiere un -- perfecto diplomático, diremos sobre las cualidades -- que caracterizan a estos últimos que "se ve repre--

sentado por un hombre fino que dice raramente la verdad, o la dice a medias; que sabe construir sus frases de manera tal que destruye al final lo que al comienzo quería decir; que finge saber cuando ignora y de ignorar cuando sabe; que, sin abandonarse jamás, está siempre en acecho para sorprender a los demás; que en sus relaciones solo considera lo útil y lo aprovechable, sin consideración alguna para lo verdadero y lo justo; un hombre en fin, que en caso que lo considere necesario, no tendrá escrúpulos para hacer caer en una trampa al crédulo o al inocente, siempre que se guarden las apariencias, bien o mal, o que una ventajosa importante cubra lo odioso de su conducta" (11)

Independiente de lo que señalamos anteriormente, también diremos que "Un buen diplomático debe saber razonar, discutir, presentar argumentos con frialdad, dominar sus ademanes y medir sus palabras. Debe saber inquietar sin amenazar, amenazar sin herir, herir sin ofender.

Tiene que saber emplear con cortesía las armas más brutales, sobre todo cuando pertenece a una nación débil, muy diferente es la actuación de un diplomático respaldado por una formidable potencia militar". (12)

Ahora bien, la persona física del Agregado Militar como miembro del personal diplomático de la Embajada o Legación para el desarrollo de sus actividades y funciones que mantendrá relaciones con

- (11) Enciclopedia Jurídica OMEBA.-Tomo VIII, Argentina p. 891.
(12) LION DEFFRE JOSE.- "Diplomacia y Diplomáticos" México 1949 pp. 43 y 44.

homólogos Agregados Militares de otros países, así como en general con personal diplomático extranjero; para ello, serán obligatorios y necesarios los protocolos y etiquetas que les impone su misma función, tratando siempre de poner en buen nombre y prestigio a nuestro país, sin lesionar los intereses de otros países a través de sus representantes; por lo que mencionaremos los requisitos siguientes:

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2. Ostentar como mínimo la jerarquía de Capitán Primero.

3. Tener en el Ejército o Fuerza Aérea, un tiempo de servicios efectivo mayor de 15 años.

4. Tener por lo menos 5 años de servicios en el activo del Ejército o de la Fuerza Aérea, en filas.

5. No ser menor de 30 años de edad.

6. Tener buenos antecedentes.

7. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior.

8. No pertenecer al estado eclesialístico, ni ser ministro de algún culto.

9. En caso de ser casado, que su conyuge tenga la nacionalidad mexicana.

10. Tener un grado académico por lo menos al nivel licenciatura, otorgado por Universidad o Institución de enseñanza superior mexicana.

11. Tener buena conducta civil y militar.

12. Haber desempeñado y demostrado eficiencia en todas las comisiones militares que hubiere desempeñado en unidades o dependencias del Ejército o Fuerza Aérea.

13. Hablar bien, además del español, por lo menos el idioma del país al que se le designe como agregado militar, en caso de que en este último se hable español se exigirá hablar el idioma inglés o francés.

14. Sexo: masculino.

Los requisitos aludidos, fueron señalados en -- concordancia con los especificados en la Ley Orgánica del Servicio Exterior para los candidatos a la rama diplomática o consular mexicano y el Instructivo para el personal del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales en el Extranjero, por lo que trataremos de explicar aunque sea brevemente cada uno de ellos.

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Es indudable que el Agregado Militar que se designe, debe haber nacido en México, pues requiere -- que tenga un ascendido nacionalismo y sentimiento patriota; asimismo no debe estar suspendido de sus derechos civiles ni políticos que nos otorga a todos los mexicanos nuestra Constitución.

2. Ostentar como mínimo la jerarquía de Capitán Primero.

Este requisito se establece con el fin de que -- las personas designadas para el desempeño del cargo de Agregado Militar en el servicio exterior, tenga -- suficiente experiencia y conocimientos técnicos mili

tares tanto en lo teórico como en la práctica, a efecto que sus funciones las desempeñe con la mayor eficiencia posible y siempre en beneficio de nuestro país y del Instituto Armado. Para llegar a ostentar dicha jerarquía el militar ya debe haber pasado por un sinnúmero de cargos y comisiones en las unidades o dependencias del Ejército, tales como el haber ejercido el mando, desempeñando el papel de instructor de las tropas, participado en maniobras militares y en la solución de diversos problemas y que la misma situación de militar le ha impuesto.

3. Tener en el Ejército o Fuerza Aérea un tiempo de servicios efectivos no menor de 15 años.

Este requisito se conjuga y complementa con lo explicado en el párrafo precedente; teniendo en cuenta que este tiempo de servicios empieza desde la fecha de ingreso al Instituto Armado en la generalidad a las Escuelas de Formación de Oficiales, obteniendo la experiencia suficiente durante este tiempo de servicios para el desempeño eficaz de Agregado Militar.

4. Tener por lo menos 5 años de servicios en el activo en filas.

En las relaciones internacionales entre los Estados, es indispensable que los Agregados Militares lleven la experiencia de haber servido y convivido directamente con el personal de tropa a fin de que hayan conocido su forma de pensar, su idiosincrasia, las enseñanzas militares que se les imparten etc. y con ello, tener los conocimientos suficientes para establecer una comparación con los --

Ejércitos de otros países, intercambiando en lo posible las técnicas, experiencias y procedimientos militares y así mantenernos a la altura de los Ejércitos más avanzados.

5. No ser menor de 30 años de edad.

Se estima que a partir de esta edad, se tiene un grado de madurez en lo físico, psíquico y moral.

Aunado con los conocimientos culturales y militares, así como la mayor experiencia conjuntada con la jerarquía militar que ostente, siendo como ya se dijo, por lo menos de Capitán Primero.

6. Tener buenos antecedentes.

En relación a los buenos antecedentes que debe reunir un Agregado Militar del servicio diplomático, nos referimos al conjunto de datos que expresan con claridad la personalidad del sujeto tanto en el medio militar como en el que generalmente se ha venido desenvolviendo, como en el medio civil, aunado principalmente con su conducta observada en ambos medios; sus hábitos y cualidades dentro de la familia y la sociedad.

En los antecedentes deben tomarse también en cuenta las aptitudes y cualidades que posee al momento de ser probable candidato a ser seleccionado como Agente Diplomático Militar; los premios y condecoraciones que ha sido objeto; los ascensos y recompensas; sus virtudes e inclinaciones; sus principales comisiones desempeñadas anotándose los resultados en cada una de ellas; los procesos penales si es que ha estado en esa situación, con la anotación del motivo por el cual estuvo sujeto a -

proceso y la resolución obtenida en el mismo y para concluir con este requisito se deben considerar algunos otros aspectos que la superioridad estime convenientes, con la finalidad de que tenga certeza plena en que las funciones y actividades del elemento idóneo para Agregado Militar serán manejadas en la forma que corresponda, atendiendo al interés de las Fuerzas Armadas y del Estado que representa, desempeñándose con responsabilidad y eficacia en las delicadas y complejas relaciones internacionales.

7. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior.

En lo referente a la aptitud física consideramos necesaria la presentación en forma personal, sin defectos físicos; pues esta situación acarrearía como consecuencias complejas que dificultaría la actuación del Agregado Militar; de una estatura regular; expresándose con esta que no sea ni muy alto ni muy bajo; pues uniformado podría ser objeto de mofas o críticas del personal del servicio diplomático; de suficiente condición física para soportar las fatigas de las caminatas o cuando se requiera acompañar en algunos simulacros de maniobras militares al ser invitados por las Fuerzas Armadas del país donde desempeñe su comisión; independiente de lo anterior se debe considerar el que vista con elegancia y buen porte el uniforme o traje de civil, refinado en sus modales que lo doten de un aire de natural distinción.

Por lo que hace a la aptitud mental, preferentemente debe realizarse un minucioso examen psico-

lógico, tendiente a detectar en el elemento militar, principalmente sus cualidades psíquicas, morales e intelectuales; tales como:

i. Que tenga un conocimiento lo más completo y profundo del Derecho Internacional, su historia y materias afines.

En general todos los Estados exigen a sus Agentes Diplomáticos una preparación especial en torno a sus funciones y actividades que desempeñaran en las relaciones internacionales, al grado tal que organizan la carrera diplomática, a efecto de que los elementos que llegan a designarse para estas actividades, tengan la preparación suficiente, ya que mal podría aplicarse aquello que no se conoce y mucho menos sus propias funciones y actividades a desempeñar en el campo de las relaciones internacionales, por lo que dichos elementos no deben ser improvisados en su designación.

ii. Que posean una alta moralidad.

La diplomacia moderna esta reñida y debe de estarlo con la idea que antiguamente se tenía de ella en el sentido de que un buen diplomático, debería ser un maestro en el arte de engañar, pues consideramos que es mejor que se actúe de buena fé, con dignidad y en lo posible con la mayor veracidad, ya que en muchas ocasiones el Agregado Militar, será una pieza clave para recabar, obtener o proporcionar informes con la mayor certeza y precisión que conozca, a efecto de que se esté en aptitud de tomar una decisión al asunto o problema que se plantee.

iii. Que tenga una clara inteligencia, perspicacia y astucia.

El Agregado Militar en sus expresiones o manifestaciones orales o escritas debe tener sumo cuidado al redactarlas, siempre lo más apegado a la realidad y despojado de prejuicios y exceso de celo.

La astucia debe saberla utilizar no para engañar, sino para penetrar en las intenciones de las demás personas y darles en esa forma a los asuntos el giro más oportuno y conveniente para los intereses del Estado que representa.

8. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto.

Este requisito, no es por demás exigirlo, --- pues se considera que habrá personas que en las relaciones internacionales quieran aprovecharse que desempeñan cargos como Agentes Diplomáticos, para externar en la medida posible su dedicación a la Iglesia o actividades afines a las religiones lo que acarriaría consecuencias en las relaciones diplomáticas en los Estados que las sostienen.

9. En caso de ser casado, que su cónyuge -- tenga la nacionalidad mexicana.

La mujer del diplomático, ocupa un puesto -- preferente y la consideramos como complemento muy valioso en la gestión técnica para un jefe de misión o agente diplomático, en el caso particular que nos ocupa para el Agregado Militar.

Es de exigir la nacionalidad mexicana en razón de que así la cónyuge tendría la misma forma-

ción moral, patriótica y espiritual, sintiendo las cosas del país como suyas propias.

Puede darse el caso, que surgieran tensiones o conflictos entre los países, siendo los cónyuges de estos países; por lo que consideramos que se crearían situaciones muy desagradables a los Agregados Militares que estén casados con subditas del país que está en pugna con el suyo propio. En extremo se podría llegar hasta la guerra y la situación violenta que viviría el Agregado Militar casado con una mujer del país enemigo sería desastrosa, afectando no solo a sus intereses personales, sino los intereses del Estado que representa el Agregado Militar.

10. Tener un grado académico, por lo menos a nivel Licenciatura, otorgado por Universidad o Institución de Enseñanza Superior Mexicana.

El Agregado Militar por lo general tiene los conocimientos propios de su profesión como militar y en el grado académico que posee es el de Licenciatura en administración militar otorgado por la Escuela Superior de Guerra dependiente de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. Sin que por ello, sea solo ese grado académico; pudiendo ser cualquier elemento militar de reconocida capacidad profesional.

Independiente de ello, se hace necesario que dichos elementos posean una basta cultura en Derecho Internacional y materias afines, pues en la carrera diplomática habrá la necesidad de enfrentarse a muchas situaciones desconocidas, - - - - -

debiendo incluir el que conozca perfectamente sus derechos y deberes para que actúen en el extranjero dentro de las normas jurídicas internacionales, las normas jurídicas de nuestro país y las normas jurídicas internas del país ante el cual sean --- acreditados; asimismo, sus funciones que desempeñan con relación a los otros agentes diplomáticos y con los subditos de los países que representan; pues con ello, el Agregado Militar estaría en aptitud de exigir lo que corresponda cuando violen sus Derechos; en relación con sus deberes también deberá conocerlos perfectamente y no faltar a cumplirlos como corresponda según el cargo que ostente, sin dejar de hacerse respetar y evitar la comisión de errores, que a veces pueden tener peligrosa trascendencia, llegando hasta el ridículo y al decredito.

12. Haber desempeñado y demostrado eficiencia en todas las comisiones militares que hubiere desempeñado en las unidades o dependencias del -- Ejército o Fuerza Aérea.

Este requisito por sí mismo se explica, abundando únicamente en que el militar no debe tener queja en su contra que deje desear en su conducta; así como en todas sus actividades y trabajos en su carrera profesional de militar, que siempre se haya desempeñado con la mayor eficacia y responsabilidad garantizando con ello, su aptitud y capacidad profesional, pues la actividad de Agente Diplomático requiere de estas características para que lleve con buen éxito todos los asuntos en que tenga intervención en su planteamiento y buena --

resolución, velando siempre por los intereses del Estado que lo envía.

13. Hablar bien, además del Español, el idioma del país al que se le designe como Agregado Militar, en caso de que en este último país se hable el idioma español, deberá hablar además el inglés o francés.

Es de capital importancia este requisito, a quien se le designa como Agregado Militar, ya que se verá impedido a realizar una labor eficiente - al no tener conocimiento del idioma del país al cual se le ha designado para que desempeñe su misión.

Cabe hacer notar, que no solo se requiere -- que hable el idioma de referencia, sino que debe hablarlo bien, pues diplomáticos hay que no hablan el idioma del país y que son motivo de críticas al no especificar lo que quiere decir por ser similares en ocasiones las palabras en su escritura o pronunciación, teniendo a veces significados muy diferentes, obteniéndose en consecuencia un rendimiento y eficacia no adecuado en las gestiones diplomáticas que se realizan.

Con el idioma perfecto se obtendría el rendimiento máximo y la eficacia requerida.

14. Sexo masculino.

No es por demás mencionar este requisito, que aunque ya es costumbre que así sea, es de todos nosotros conocido que mujeres en los países desarrollados han pretendido desempeñar cargos diplomáticos, pudiendo decir que en general ningún - -

Estado las designa, considerándoseles hasta la fecha excluidas de esos cargos, por lo mismo, como -- Agregado Militar se hace necesario la designación en un masculino.

B. SELECCION.

Por el año 1200, "Los Diplomáticos de España - eran nombrados más por sus títulos, influencia y parentesco que por sus méritos personales.

No se exigía para entrar en la carrera ninguna prueba, ningún examen que pudiera interceptar el paso a los incapaces" (13)

El señalamiento anterior, lo hacemos con el fin de tomar conciencia en el sentido de que las imprevisiones en la designación de Agentes Diplomáticos, nunca producirán los resultados esperados.

Por la trascendencia de los asuntos internacionales que pueden llegar a tratar los diversos agregados en el desempeño de sus funciones, requieren de conocimientos especializados y que posean gran experiencia; por lo que es plenamente aconsejable una selección rigurosa de los futuros Agregados Militares a fin de obtener el mejor rendimiento en el manejo de los asuntos que les competen en las relaciones con otros países.

La actuación del Agregado Militar en ningún momento deberá pecar de improvisación, pues de este se requiere el asesoramiento técnico y científico idóneo para que el Embajador esté en aptitud de cum

(13) LION DEPETRE JOSE.- "Diplomacia y Diplomáticos" op.cit. p. 12.

plir con la misión de Relaciones Exteriores o al -
Secretario de la Defensa Nacional como órganos - -
auxiliares en la Administración Pública del Ejecutivo.

El cargo de diplomático es de gran importancia y trae aparejada una gran responsabilidad, por lo que reiteramos que no se debe improvisar al elemento que se designe para desempeñarlo; por lo que hacemos mención a un autor de gran experiencia en esta rama al expresar que " El Diplomático, como - el Artillero, como el Ingeniero, no se improvisa, hay que hacerlo y para hacerlo se necesita una materia prima muy especial, ya que han de reunir muchas cualidades naturales.

Después hay que moldearlo, pulirlo, abrillantarlo y darle ese colorido peculiar que refleja todos los matices internacionales, sin perder el suyo propio, y eso no lo hacen más que muchos años - de carrera..." (14)

En muchos países del mundo se concede a los Agregados militares, la importancia que significa la representación del Estado acreditante para que vele por sus intereses y la superación de las Fuerzas Armadas, es por ello, que para la designación de los militares que desempeñarán estos cargos diplomáticos se procura no caer en favoritismo y seleccionar al elemento más apto e idóneo para la función diplomática en mención, mediante procedimientos específicos.

(14) "Diplomacia y Diplomáticos" Op. cit. p. 19.

Respecto a los procedimientos específicos para la selección en nuestro caso, serían motivo de expresarlos en el reglamento respectivo; únicamente nos concretamos a decir que se hace necesario - tal reglamentación para que así no se caiga en la improvisación y favoritismo aludidos en párrafos precedentes - no - queremos decir que así se lleve a cabo en la actualidad; sino simplemente -- que debe existir disposición legal expresa al respecto -Se debe anteponer siempre el cuidar el buen prestigio nacional y sus intereses, así como procurar el progreso y superación de nuestras Fuerzas Armadas -.

C. NOMBRAMIENTO.

Para el nombramiento de un militar con el carácter de funcionario público y Agente Diplomático a fin de que represente a nuestro país en el extranjero, se debe hacer conforme a lo estipulado - en las normas jurídicas internas de México; pero - antes de que el militar tenga este carácter e inicie su gestión representativa en el extranjero - - constituyéndose en sujeto del Derecho Internacional, se debe satisfacer la condición de que sea reconocido por el Estado receptor y así evitar en lo posible que dicho Estado ejerza su derecho de pedir al acreditante que retire al Agregado Militar por considerarlo persona Non Grata, sobre este aspecto abundaremos en el siguiente inciso.

En relación al nombramiento aludido, haremos referencia a algunos fundamentos constitucionales y leyes ordinarias vigentes considerando al personal que desempeñaría el cargo de Agregado Militar.

como Agente Diplomático.

El Art. 89 en sus Fracciones II y III de la -- Constitución Política establece que es facultad -- del Presidente de la República nombrar y remover -- libremente a los Agentes Diplomáticos, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes, expresándose en forma específica que el nombramiento de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Consules Generales deberá ser con aprobación del Senado; es decir, -- que en estos casos se requiere de la intervención de la Cámara de Senadores, por lo tanto, para el nombramiento de los Agentes Diplomáticos existe la necesidad de la coordinación de los poderes Ejecutivo y el Legislativo. Pero es el caso, que no obstante lo especificado anteriormente, el nombramiento de los Agregados Militares no esta sujeto a que lo apruebe el Senado.

Por su parte el Art. 76 Fracc. II de la Constitución, le da facultad exclusiva al Senado para ratificar los nombramientos del Ejecutivo Federal entre otros, los de Agentes Diplomáticos; ello, -- consideramos que es por la importancia que requiere la actuación internacional que en nuestro régimen compete desarrollar al Presidente de la República con la concurrencia obligatoria del Poder -- Legislativo a través de una de sus Cámaras.

Cuando el Ejecutivo Federal nombra un Agente Diplomático se hace necesario el refrendo Ministerial como complemento a los actos del Presidente de la República según lo establece el Art. 92 -- Constitucional; a su vez, la Ley Orgánica de la --

Administración Pública Federal también previene la necesidad de que los actos del Presidente de la República, lleven la firma del Secretario de Estado correspondiente y en el caso de nombramiento del Agregado Militar debe firmarlo el Secretario de la Defensa Nacional.

Sin embargo, cabe aclarar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su Art. 28 que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores "dirigir el servicio exterior en -- sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, -- por conducto de los Agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México" Por lo que en este aspecto la Secretaría de la Defensa Nacional, estimamos que no tendría incumbencia, únicamente que a través de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores se mantuviera informada de todo lo concerniente al ámbito militar en -- las relaciones internacionales con los demás países. Pero como ambas dependencias del Ejecutivo Federal mantienen estrecha coordinación, resulta más práctico que sea la propia Secretaría de la Defensa Nacional la que en forma directa matenga la información concerniente al aspecto militar.

La misma Ley del Servicio Exterior Mexicano -- previene en su Art. 14 "Que los Agregados Militares o Aéreos y los Consejeros y los Agregados Técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo -- nombramiento haya sido gestionado por otra Dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exte--

riores con el rango que corresponda y asimilados - al Servicio Exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado. Este personal dependerá de los Jefes de Misión y Oficina Consular en que preste - sus servicios, especialmente en lo que se refiere - a actividades de índole política, expresión de - opiniones y declaraciones públicas, y durante su - comisión estará sujeto a las mismas obligaciones - que la presente ley señala para el personal del - Servicio Exterior".

Nos atrevimos a transcribir el artículo anterior en forma íntegra por ser el único de la Ley - Orgánica del Servicio Exterior Mexicano que hace - mención específica al Agregado Militar.

Cabe hacer notar, que a falta de una reglamentación en la actualidad respecto al Agregado Militar a las Embajadas de México en el Extranjero, -- mencionaremos lo expresado en el Decreto Presidencial de 20 de Marzo de 1944 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1944 en sus Artículos 1/o. y 2/o. que dicen:

"Los nombramientos de Agregado Militar o de - ayudante del Agregado Militar a una misión diplomática en el extranjero, serán acordados expresamente por el C. Presidente de la República a propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional"., así mismo que "los nombramientos a que se refiere el - Artículo anterior deberán recaer única y exclusiva - mente sobre los militares de guerra, los que deberán tener una antigüedad no menor de 15 años en el - Ejército".

También el INSTRUCTIVO (15) para el personal del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales en el extranjero previene en los Arts. 5/o., 8/o. y 12/o. lo siguiente:

"La designación de los Agregados Militares y Aéreos a una misión diplomática en el extranjero, será hecha por el Presidente de la República a -- propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional".

"El nombramiento de Agregado Militar y Aéreo deberá recaer única y exclusivamente en militares de guerra del Ejército y Fuerza Aérea".

"Los nombramientos de Agregados Militares y Aéreos, se comunicarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los interesados sean acreditados oficialmente ante el Gobierno del --- país o países donde hayan sido designados y para obtener el beneplácito de los mencionados gobiernos, aplicándose reciprocidad por parte del nuestro en su caso".

México es signatario de la convención de Ginebra (1961) por lo que ésta, es de observancia para nuestro país así como para todos los Estados signatarios, por lo mismo nos referimos a lo que establece dicha convención en su Art. 7/o. en relación al nombramiento del Agregado Militar y que manifiesta:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artícu

- (15) Estado Mayor S.D.N.- "Instructivo para el personal del -- Ejército y Fuerza Aérea Nacionales en el Extranjero" 1981.

los 5, 8 y 11 el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de Agregados Militares, Navales y Aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se les someta de antemano sus nombres, para su aprobación".

Los preceptos antes mencionados, vienen a -- constituir el fundamento legal para el nombramiento del Agregado Militar a las Embajadas de México en el extranjero.

D. ACEPTACION.

La aceptación y reconocimiento oficial del -- Agente Diplomático por parte del Estado acreditario es uno de los actos más importantes, máxime -- cuando se trata de la misión tan delicada que -- desempeña el Agregado Militar.

Ha sido costumbre en la gran mayoría de los -- países que previo al nombramiento del Agregado Militar se consulte al Estado receptor si se acepta a la persona física como representante diplomático del Estado acreditante.

El autor Carlos Arellano García nos ilustra -- al respecto diciendo que "a la aceptación por el -- Estado receptor de la persona física propuesta por el Estado acreditante, como Agente Diplomático, se le denomina "PLACET" ó "AGREEMENT" ó "BENEPLACITO" (16)

Con tal gestión, se asegura que el Agente Diplomático que se nombrara como Agregado Militar -- ante el país acreditario en lo posible, que éste,

(16) ARELLANO GARCIA, CARLOS.- "Derecho Internacional Público". - Tomo I edit. Porrúa 1983, p. 526.

no se vea en la necesidad de ejercer su derecho de pedir al Estado acreditante el retiro de dicho - - Agregado Militar por parecerle persona non grata, por el contrario en cierta forma con su representación se mantengan entre ambos países óptimas relaciones diplomáticas, principalmente entre las Fuerzas Armadas de cada uno de ellos.

En relación al "PLACET", la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas en su Art. 4/o. - establece:

"1. El Estado acreditante deberá asegurarse que la persona que se proponga acreditar como Jefe de Misión ante el Estado receptor ha obtenido el - asentimiento de ese Estado"

"2 El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento".

Ahora bien, consideramos que la falta de los motivos para el caso de que se niegue la aceptación de una persona física como Agente Diplomático constituye hasta cierto punto un acto discrecional por parte del Estado receptor, sin que tenga la obligación de manifestar al Estado acreditante las razones de su negativa sobre todo al tratarse de un Jefe de Misión o de un Agregado Militar.

Como ejemplo de un caso en el que México se le pidió el retiro del asentimiento de sus representantes diplomáticos tenemos según Manuel J. Sierra que en "el año de 1932, el gobierno de Perú, denunciando actividades políticas no comprobadas de nuestro Ministro en Lima, pidió el retiro de toda la misión diplomática mexicana compuesta del

Ministro, un Secretario, Un Agregado Militar, y un Escribiente. Ante tal procedimiento el Gobierno Mexicano se vió en la necesidad de entregar sus pasaportes a los miembros de la misión Peruana en México" (17)

Como ya quedó asentado en párrafos precedentes, México y la gran mayoría de los países, someten a consideración del país acreditario el nombre del sujeto que se nombrará como Agregado Militar.

Generalmente el procedimiento que sigue -- nuestro país para tal efecto es el siguiente:

- En atención de las reglas de reciprocidad y a la necesidad o conveniencia de que sea enviado un Agregado Militar a determinado país se requiere de la decisión del Ejecutivo Federal.

- En virtud de lo anterior, se hace necesario; seleccionar al sujeto idóneo para el desempeño del cargo, quien deberá poseer las características, cualidades y la capacitación técnica adecuada.

- Una vez realizado esto, el Secretario de la Defensa Nacional, hace la propuesta correspondiente al Presidente de la República.

- El Ejecutivo Federal autoriza que se realice el trámite del reconocimiento oficial en su carácter diplomático como Agregado Militar ante las autoridades del Estado acreditario, al sujeto que se propone.

(17) J. SIERRA, MANUEL.- "Derecho Internacional Público, Edit. - Porrúa, México, p. 36.

Para realizar el trámite aludido, se lleva a cabo el intercambio de las siguientes notas:

i. La Secretaría de la Defensa Nacional envía comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestándole que será nombrado como Agregado Militar a la Embajada de México en "X" país, - tal (nombre del militar) persona, remitiéndole su curriculum vitae.

ii. Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus facultades, envía nota al Jefe de la Misión Diplomática en ese país, a efecto de que se sirva hacerlo del conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que obtenga el beneplácito o placet a favor de la persona que se propone.

iii. El Jefe de la Misión Diplomática mediante una entrevista o a través de una nota, expresa al - Ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditado que el gobierno de su país "desea nombrar como Agregado Militar de esa Embajada al Sr. X.X.X. , anexando el curriculum vitae del militar, ello, tiene por objeto el obtener el beneplácito correspondiente y así hacerlo del conocimiento, una vez obtenido este, a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la cual depende.

iv. La Secretaría de Relaciones Exteriores. - Obtenida la respuesta correspondiente del Jefe de la Misión Diplomática que le envió la nota, lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta, recabe el Acuerdo del Ejecutivo Federal - nombrando al Agregado Militar.

v. La Secretaría de la Defensa Nacional después de haber obtenido el Acuerdo del Poder Ejecutivo gira las órdenes nombrando al Agregado Militar para que este salga a desempeñar la misión Diplomática al país que se le envía.

Cabe volver a repetir, que el nombramiento del Agregado Militar, no está sujeto a la aprobación -- del poder Legislativo, por lo que una vez que ya se ha nombrado dicho Agregado Militar por el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades, se ejecuta el -- Acuerdo correspondiente, traduciéndolo en órdenes -- para el militar nombrado.

IV. FUNCIONES.

La llegada de los Agentes Diplomáticos y Agregados Militares a la ciudad en que reside la Embajada de México ante el país en que esté acreditada, -- es notificada su arribo al Jefe de la Misión, el -- cual lo hará de su conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor; considerando que desde este momento se inician las funciones -- del Agregado Militar.

Para mayor claridad al respecto, mencionaremos lo expresado por la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas que en su Artículo 10 dice:

"1. Se notificará al Ministro de Relaciones -- Exteriores, o al Ministro que se haya convenido, -- del Estado receptor.

a) El nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión.

b). La llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión.

c). La llegada y salida definitiva de los - - criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso "a" de este párrafo, y en su caso, el hecho de que cesen en el servicio tales personas.

d). La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho o privilegios o inmunidades.

"2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificará también con antelación"

Las funciones de los Agregados Militares son - en general, asesoría técnica militar, de observador e informador en relación a los aspectos militares - del país ante el cual está acreditado; así como recabar información de los asuntos de interés militar para la Secretaría de la Defensa Nacional y para el gobierno mexicano.

Ahora bien, el Agregado Militar consideramos - que tiene las siguientes funciones (viéndolas desde el punto de vista de sus obligaciones, facultades y derechos).

1. Las funciones que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano señala para los miembros del Servicio Exterior.

2. Las funciones inherentes en su calidad de militar y;

3. Las funciones que tiene en el carácter de funcionario diplomático.

Dichas funciones, de manera general trataremos de enunciarlas, sin que por ello constituya el conjunto de obligaciones, facultades y derechos, que se deban observar en total, pues resultaría limitativo su enunciado en virtud del universo de situaciones que el Agregado Militar pudiera tener en base a las actividades que desempeñe y la misión encomendada en las Relaciones Internacionales; por lo que nos concretamos a enunciar únicamente las principales funciones:

La Ley Orgánica del Servicio Exterior establece la obligación de todo miembro del servicio para que coadyuve en el cumplimiento de las funciones encomendadas al propio servicio conforme a las directivas que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como que deberán guardar la discreción absoluta respecto de los asuntos que con motivo de su desempeño oficial conozcan; aún después de que abandonen el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Cabe manifestar que el Agregado Militar, independiente de tener estas obligaciones como miembro del Servicio Exterior, es necesario que conozcan -- las obligaciones de los Jefes de Misión Diplomática que establece el Art. 46 de la misma ley antes citada, por ser estos de quien dependen en forma direc-

ta de su encargo y su comisión y de mantenerlos--
informados de sus actividades en dicha Misión Di-
plomática.

Por su parte, también la Convención de Viena
sobre relaciones diplomáticas expresa las funcio-
nes de los Agentes Diplomáticos en su Art. 3/o.

"1. Las funciones de una misión diplomática
consisten principalmente:

a) Representar al Estado acreditante ante
el Estado receptor.

b) Proteger en el Estado receptor los inte-
reses del Estado acreditante y los de sus naciona-
les, dentro de los límites permitidos por el Dere-
cho Internacional.

c) Negociar con el gobierno del Estado re-
ceptor.

d) Enterarse por todos los medios lícitos
de las condiciones y de la evolución de los aconte-
cimientos en el Estado receptor e informar so-
bre ellos al gobierno del Estado acreditante.

e) Fomentar las relaciones amistosas y ---
desarrollar las relaciones económicas, culturales
científicas entre el Estado acreditante y el Esta-
do receptor.

"2. Ninguna disposición de la presente con-
vención se interpreta de modo que impida el ejer-
cicio de funciones consulares con la misión Diplo-
mática.

Por lo que hace a las funciones inherentes -
en su calidad militar del agregado militar, enun-

claremos las obligaciones que establece el Instructivo para el personal del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales en el Extranjero, por ser las únicas -- disposiciones vigentes emanadas del Alto Mando del Ejército, existiendo la necesidad de una reglamentación específica.

Tales obligaciones podríamos resumirlas en -- las siguientes:

1. Rendir los partes e informes especiales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

2. Mantener informado al Jefe de la misión Diplomática Mexicana de sus actividades haciendo -- las visitas protocolarias a las autoridades militares del país al que se le envía.

3. Cooperará en las relaciones amistosas -- que deban tenerse con el país o países acreditados, fomentando y conservando las relaciones cordiales con las autoridades militares y civiles de ese país.

4. Deberá guardar la mayor reserva en todos los asuntos oficiales que conozca, aún después de haber sido relevado de su encargo.

5. Efectuará visitas a los planteles militares o unidades en que realicen cursos, miembros del Ejército Mexicano, seleccionando y remitiendo la bibliografía militar de interés para nuestra -- Fuerzas Armadas.

Como podemos apreciar, las funciones enunciadas las consideramos como las más importantes en el desempeño de su misión, mismas que serían la -- base para una regulación legal que se refiera --

a la situación jurídica del Agregado Militar, independiente de lo que ya establecen nuestros ordenamientos castrenses, como en la Ley de Disciplina y el Reglamento General de Deberes Militares.

Para dar término a las funciones del Agregado Militar, nos referimos a las que tiene como funcionario diplomático al considerarlo como un servidor de la administración pública, estando señalada la situación jurídica del funcionario por el conjunto de derechos y obligaciones que previene la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, los Tratados y Convenciones Internacionales en las que México es considerado como parte y demás Leyes y Reglamentos aplicables al Derecho Internacional.

El Art. 3/o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano especifica lo que corresponde a su desempeño en el servicio exterior, estimando que son compatibles como funcionario diplomático del Agregado Militar las siguientes:

1. Promover, mantener y fomentar, de acuerdo a los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros.

2. Intervenir en el aspecto militar de las relaciones entre el gobierno de México y los gobiernos extranjeros.

3. Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del gobierno mexicano.

4. Cuidar el prestigio del país en el extranjero y de las obligaciones internacionales que le correspondan cumplir.

5. Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales que tendrá al manteniendo de la paz y la seguridad internacionales.

6. Recabar información que pueda interesar al gobierno mexicano en sus relaciones con el exterior"

Hasta aquí, nos hemos referido solamente a las obligaciones, por lo que a continuación expresaremos en forma general los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, también compatibles con la función del Agregado Militar y que nos señala el Art. 49 de L.O.S.E.M.

"1. Conservarán para los efectos de las Leyes Mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país.

"2. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

"3. Disfrutarán de vacaciones y Licencias.

"4. Tendrán derecho a que se les cubra sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el 2/o. grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en el lugar de adscripción.

"5. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados en el extranjero o regresen al país por término de su comisión.

"6. Gozarán de 30 días de vacaciones al año".

V. TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA.

La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en relación a la terminación de las funciones del Agente Diplomático previene en su Art. 43 lo siguiente:

"Las funciones del Agente Diplomático terminarán principalmente:

a) Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del Agente Diplomático han terminado.

b) Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2/o. del Art. 9/o. se niega a reconocer al Agente Diplomático como miembro de la misión " dicho Art. 9/o. literalmente señala:

1. El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el Jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona -

de que se trate".

De las disposiciones enunciadas anteriormente, - podemos manifestar otras causas de terminación de la misión diplomática y que según el Autor Manuel J. -- Sierra (18) señala las siguientes:

"a) Por expiración del término para el que fué - designado.

b) Cuando el objeto de la misión ha sido alcan- zado.

c) Por traslado ordenado por su gobierno.

d) Por desagrado grave causado a su gobierno o_ por solicitud del gobierno del país ante el cual ha_ sido acreditado.

e) Por fallecimiento de su Soberano o del Sobe- rano ante el cual ha sido acreditado.

f) Por considerársele persona non grata.

g) Por guerra con el país de destino.

h) Por cambio de régimen y

i) Por extinción de alguno de los Estados.

Estas causas de terminación de la misión diplo- mático parecen muy completas, sin embargo las Leyes_ internas de nuestro país también regulan tales situa_ ciones por lo que haremos referencia en específico - a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano al_ establecer en su capítulo IX las causas de separa--- ción del servicio exterior que serán temporales y en forma definitiva.

(18) J. SIERRA, MANUEL.- Op. cit. p. 365.

En forma definitiva se previene que será por -
baja, retiro o destitución; las que en resumen -
creemos que son compatibles con los Agregados Mili-
tares las siguientes:

1. Renunciar al Servicio Exterior.
2. Abandonar el empleo.
3. Dejar de ser mexicano y de gozar de los -
derechos civiles y políticos.
4. No estar apto física y mentalmente para -
continuar desempeñando sus funciones.
5. Morosidad y descuido manifiesto en el ---
desempeño de sus obligaciones oficiales.
6. Uso ilícito o con fines de provecho perso-
nal de franquicias, valijas, y correos diplomáti-
cos, o las inmunidades o privilegios inherentes al
cargo.
7. Desatención comprobada en las obligaciones
y prohibiciones de las señaladas en la Ley citada.
8. Desobediencia en las instrucciones de la
Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Defensa
Nacional o del Jefe Superior.
9. Incumplimiento habitual de los compromi-
sos económicos.
10. Estar sujeto a proceso por delito inten-
cional.
11. Actuar con deslealtad al país y a sus ins-
tituciones.
12. Ser condenado por sentencia dictada por -
delito intencional.

13. Violar el deber del sigilo profesional.

14. Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el servicio exterior.

El Agregado Militar cuando termina su misión en el país receptor, en ocasiones espera al que lo va a relevar, sin que suceda siempre esto, ya que quien termina tiene que incorporarse a la mayor brevedad a nuestro país, dejando prácticamente al nuevo Agregado Militar cuando no lo espera en desconcierto y con desconocimiento total de los logros que obtuvo en la comisión el Agregado Militar que terminó; así como las relaciones amistosas que hizo con los Agregados Militares de los otros países.

Es costumbre que el Agregado Militar al término de su misión, entregue a los funcionarios con los que estuvo en contacto directo y en relación amistosa una tarjeta, que puede ser personalmente o simplemente dejarla en las oficinas del citado funcionario. Este es considerado un acto de cortesía y a la vez obligatorio con relación a las amistades personales, con los compañeros de la propia Agregaduría Militar; con los funcionarios militares del país en que cumplió su función y con los Agregados Militares de otros países que se encuentran también en comisión similar en el mismo.

Generalmente y por costumbre los funcionarios militares del país del que fué huésped, antes de regreso del Agregado Militar le ofrecen un brindis o ágape de despedida y en éste el Agregado Militar que termina su comisión, pronuncia unas ---

palabras de agradecimiento por las atenciones que recibió durante el tiempo que permaneció en su co misión y en atención a los méritos que se le re-- conozcan por la misma, siendo común que le sea -- ofrecida una condecoración como recompensa.

C A P I T U L O T E R C E R O .

LAS AGREGADURIAS MILITARES A LAS EMBAJADAS DE
MEXICO EN EL EXTRANJERO.

S U M A R I O :

- I. LA AGREGADURIA MILITAR EN EL DERECHO INTERNACIONAL.
- II. APLICACION DEL DERECHO EXTRANJERO.
- III. PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES - DE LOS AGREGADOS MILITARES.
- IV. LOS CONVENIOS O TRATADOS Y LA COSTUMBRE -- COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

CAPITULO TERCERO
LA AGREGADURIAS MILITARES A LAS
EMBAJADAS DE MEXICO EN EL EXTRANJERO.

I. LA AGREGADURIA MILITAR EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Hemos quedado entendidos que la Agregaduría Militar se refiere a la instalación, establecimiento o edificio que ocupa la Embajada de México en el Ex--tranjero, comprendiendo por extensión al Agregado Militar que desempeña sus actividades y funciones en dicha Agregaduría, siendo éste la persona o elemento militar adscrito a la Embajada de la Nación ante el cual esté acreditado para que cumpla con la misión que se le encomiende como Diplomático del Servicio Exterior y en representación de nuestro país y de -- las Fuerzas Armadas.

Por tal motivo, en tiempo de paz el Agregado Militar, tendrá las funciones a que nos hemos referido en el capitulado anterior, como son las de asesoría técnico-militar al Embajador y la de conocer y observar los avances y desarrollo en todo lo relacionado con los ingenios bélicos y la educación militar, para que esta información la haga saber a nuestras -- Fuerzas Armadas y los elementos militares aprovechen esos conocimientos en beneficio de nuestro Instituto Armado y nuestro país.

En cambio en tiempo de guerra o en las etapas - en que algún conflicto entre Estados pudiera traer - como consecuencia la guerra, entonces las actuaciones del Agregado Militar deberán ser realmente útiles para nuestro país, por lo que es necesario que - tenga un conocimiento profundo de los Derechos de -- los Estados, la soberanía, de la independencia, su -

desarrollo, conservación y defensa, así como sus responsabilidades y deberes como personas jurídicas.

Otros aspectos, también muy importantes para el caso planteado, serán el que conozca a fondo lo que significa la intervención, principio al que nos referimos más adelante del presente trabajo, la neutralidad con sus derechos y obligaciones; la no beligerancia; las buenas relaciones y armonización en los problemas y las soluciones amistosas; en fin todos los problemas que pudieran derivarse de un Estado, su Territorio, Pueblo y Gobierno.

Por otra parte, para los casos de violencia en las relaciones internacionales, deberá conocer el -- Agregado Militar, sobre la libertad de mares, nacionalidad de las naves y derechos de las mismas en alta mar y en puertos extranjeros; del contrabando de guerra y las leyes de ésta, bien sea en la superficie terrestre, aérea o marítima; los medios lícitos o ilícitos de hacer la guerra; los derechos y deberes de los beligerantes; el trato de prisioneros, combatientes; las relaciones entre beligerantes; paquetes, armisticios; etc.

La Agregaduría Militar y la Embajada, con la -- aplicación de las normas que regulan las relaciones entre los Estados, pueden llegar a obtener las bases para el entendimiento y el logro de la conciliación de intereses, tratando por todos los medios posibles evitar el conflicto y la fricción mediante los recursos que ofrece el Derecho Internacional procurando -- ante todo una solución pacífica a los problemas y sólo en caso muy extremo, cuando dichos recursos no -- son suficientes, se llega a provocar la guerra.

Sin embargo, aún ante tales circunstancias, - aludiremos lo siguiente: "Cuando parece que la - diplomacia ha fracasado, cediendo el paso a la sin razón de las armas, aquella sigue trabajando activamente, en forma más o menos subrepticia alcanzando muchas veces sus mejores éxitos" (19)

He aquí la importancia tan relevante que viene a tener el conocer con profundidad el Derecho - Internacional, para que el Agregado Militar lo - aplique en el momento oportuno, con el fin de evitar el enfrentamiento de los Estados mediante estrategias políticas eficaces y en particular defender los intereses de nuestro país.

II. APLICACION DEL DERECHO EXTRANJERO.

Gran parte de las relaciones internacionales no ha quedado reglamentada jurídicamente en virtud de que la vida internacional en épocas pasadas no fué cuantitativa; es por ello, que las normas legales actuales presentan un carácter particular.

Las relaciones internacionales son evidentemente relaciones sociales y estas se rigen por reglas jurídicas.

En muchas ocasiones ha surgido el problema de determinar las reglas jurídicas que resultan aplicables ante la creación de una jurisdicción internacional.

Las reglas jurídicas a que nos hemos referido, vienen a constituir las fuentes formales del - - -

(19) LIOS DEPERRE, José. - "Diplomacia y Diplomáticos" Op. Cit. pag. 12.

Derecho Internacional; por lo que se han clasificado en las categorías siguientes:

- a) Los convenios Internacionales o Tratados Internacionales.
- b) La Costumbre Internacional.
- c) Los Principios Generales.
- d) Otras fuentes auxiliares.

Por lo anterior, nos referiremos en el siguiente tema a tratar en forma general a las dos primeras categorías por considerarlas de importancia en nuestro trabajo. Así que, continuamos con nuestra exposición manifestando que las relaciones internacionales de los Estados constituyen una de sus más importantes actividades.

Se ha dicho que desde el punto de vista del Derecho Natural, todas las naciones son iguales: sin embargo, ésta igualdad jurídica no excluye de ninguna manera la desigualdad real que existe, tanto para los Estados como para los individuos y que es, para los primeros una consecuencia de su libertad y de su independencia, pues cada país desarrolla su libertad como quiere y como puede, según los medios de que dispone y conforme a sus aptitudes y a las condiciones particulares que tenga.

Asimismo los gobiernos se hallan en la obligación de conformarse a ciertas reglas de etiqueta y de ceremonial y con ello, no herir susceptibilidades, dada a la desigualdad de hecho, a la que nos hemos referido en el párrafo precedente.

Ningún Estado puede vivir en forma aislada, por lo que es necesario el establecimiento entre los - -

Estados de las relaciones políticas, económicas, comerciales, militares, etc.

Cabe hacer notar, que los Estados son independientes y soberanos, no reconociendo autoridad alguna superior a la suya; pero ello, no implica que vivan sin la influencia de los demás Estados, estableciéndose así la interdependencia sin ser subordinados.

Para que se lleven a cabo las relaciones internacionales en sus diferentes aspectos, los Estados envían a sus representantes en los que delegan su poder de soberanía.

En nuestro país tal delegación de la representación para dirigir los asuntos internacionales, la tiene el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establece nuestra Carta Magna en su Art. 89 Fracc. X, que señala; "Son facultades y obligaciones del Presidente, dirigir las negociaciones Diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal" y en el caso de que nuestro país se vea en la necesidad extrema de entrar en conflicto con otro país o países y en consecuencia declarar la guerra, entonces la propia Constitución establece también en dicho artículo, en su Fracción VIII que el Presidente de la República "Tiene a su cargo solicitar al Congreso de la Unión que dicte una Ley que lo faculte para declarar la guerra a un país extranjero".

Así mismo el Presidente de la República se asesora en las relaciones internacionales por el Secretario de Relaciones Exteriores; estableciéndose sus

facultades de este último en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Art. 28; del -- numeral mencionaremos sus funciones más importantes, que son:

"I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda; conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenciones en los que el país sea parte".

"II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos Diplomáticos y Consular en los términos de la -- Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de los Agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar Derechos Consulares y otros impuestos; ejercer funciones Notariales, de Registro Civil, de Auxilio Judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el Extranjero".

"III. Intervenir en lo relativo a Comisiones, -- Congresos, Conferencias y Exposiciones Internacionales, y participar en los Organismos e Institutos Internacionales de que el Gobierno forma parte".

"IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales";

"VII. Intervenir en todas las cuestiones rela-

cionadas con la nacionalidad y naturalización".

"IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos";

"X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República".

El Ministro de Relaciones Exteriores es el Jefe de los Diplomáticos de nuestro país y a él se dirigen los Diplomáticos Extranjeros; por lo que resulta de gran interés que el Agregado Militar en el Extranjero, conozca el funcionamiento de varias de las Direcciones y Dependencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por su parte, la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le da atribuciones expresas a la Secretaría de la Defensa Nacional para intervenir en áreas o campos que de alguna manera e implícitamente tienen que ver con el ámbito Internacional, tales como en la seguridad e integridad nacionales; por lo que mencionaremos algunos de los puntos que -- competen:

"I. ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR AL EJERCITO Y FUERZA AEREA".

Al referirnos a este aspecto, es porque guarda -- vínculos con el Agregado Militar al formar parte y -- ser integrante del Ejército o Fuerza Aérea, y por lo mismo la Secretaría de la Defensa Nacional al intervenir en su nombramiento y proponerlo al Ejecutivo Federal, está influyendo en el campo internacional al tener a esos elementos cumpliendo con misiones específicas.

"II. ORGANIZAR Y PREPARAR AL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Por sí solo se explica este aspecto; sin embargo, cabe hacer notar que habrá individuos nacionales en edad de cumplir sus obligaciones militares del Servicio Militar Nacional y que residen en el extranjero, los cuales cumplen con las citadas obligaciones a través de las Embajadas Mexicanas en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Militar Nacional y directivas que para el efecto emite la propia Secretaría de Relaciones Exteriores y la de la Defensa Nacional.

"IV. PLANEAR, DIRIGIR, Y MANEJAR LA MOVILIZACION DEL PAIS EN CASO DE GUERRA.

Formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la Defensa Civil".

Ello, por lo que se refiere a la Seguridad y Soberanía Nacionales y a la integridad de nuestro territorio.

"XVI. VIGILAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA EL COMERCIO, TRANSPORTE y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios, y material estratégico",

"XVII INTERVENIR EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARMAS DE FUEGO, municiones, explosivos, agresivos químicos y material estratégico",

"XVIII INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EXPEDICIONES O EXPLORACIONES científicas -- extranjeras o internacionales en el territorio Nacional."

En las tres últimas atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional, no entramos más en detalle, en virtud de que al referirnos a las disposiciones nacionales que regulan el desempeño de su Comisión del Agregado Militar en el extranjero lo explicamos más ampliamente.

Sólo nos resta inferir que resulta de gran importancia que la Secretaría de la Defensa Nacional establezca una estrecha coordinación con su homóloga de Relaciones Exteriores, para que las mismas cumplan con sus atribuciones y obligaciones, cada cual en su ámbito de competencia, de manera eficaz y siempre en beneficio e interés del propio Estado.

También estimamos que es conveniente que los Jefes de las distintas Agregadurías Militares, hayan desempeñado algún cargo de menor categoría en el extranjero; pues ello, les servirá para compenetrarlos con las dificultades y las incidencias de tramitación con que suelen tropezar en las gestiones del exterior, así como con las necesidades materiales inherentes al desempeño de la Misión Diplomática que tienen encomendada por parte de nuestro Gobierno y en su caso por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Independiente de lo anterior, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en cuanto a la aplicación del Derecho Internacional en su Art. 38 señala entre otras cosas:

"Que la Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas..."

"Que la Corte deberá aplicar:

- Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

- La Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho;

- Los principios generales de Derecho reconocidos por las Naciones civilizadas.

- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho..."

La Corte permanente de Justicia Internacional tiene sus estatutos ampliamente desarrollados: teniendo ingerencia en el procedimiento y competencia que se extiende a todos los asuntos que las partes le sometan, por lo que en protocolo aprobado el 13 de diciembre de 1920 por la asamblea de la Sociedad de Naciones fué creada la citada Corte con residencia en la Haya, siendo también aprobado por México.

III. PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGREGADOS MILITARES.

En el capítulo anterior tratamos todo lo concerniente al Agregado Militar, pero por considerar este aspecto más involucrado con el Derecho Internacional y su problemática jurídica, lo hemos incluido en este capítulo.

De manera muy somera trataremos de definir los conceptos de referencia, ya que se habla en forma distinta de prerrogativas o privilegios al referirse a las inmunidades de que gozan los Agentes Diplomáticos.

cos, en las disposiciones existentes como en la con
vención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y --
nuestra Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Consideramos que las prerrogativas se refieren a los Derechos que surgen de la naturaleza misma de las cosas y que resultan indispensables para la -- existencia de las Instituciones que salvaguardan; -- se otorgan principalmente en base a la corteza internacional; teniendo el carácter de gracia e irrenunciabile por el particular.

El privilegio, se refiere a la disposición especial que contiene beneficios para un particular; éste si puede ser renunciabile por el particular.

Las inmunidades, podemos manifestar que tienen un significativo de trascendencia, es decir, que si son un medio de defensa para el trabajo del Agregado Militar, preservándolo de posibles perturbaciones en el desarrollo de sus actividades, estas deben significar deberes correlativos para los Estados. Esto es, el que envía a un funcionario tiene -- Derecho de exigir del receptor, además del reconocimiento de las inmunidades, el efectivo respeto de -- ellas; por su parte, el que recibe al Agente tiene derecho de exigir de éste, que mantenga todas sus -- actividades dentro del marco estricto de la legalidad.

La inmunidad implica un tácito convenio entre el Gobierno que recibe al Agente y el que lo envía; el primero, se compromete a rodear al funcionario -- de toda clase de garantías que le permitan seguridad para el desempeño de sus actividades, y el segundo queda entendido de que su Agente se halla en

el estricto deber de conducir sus actividades de -- acuerdo a la Ley.

El Agregado Militar debe tener en conocimiento que el establecimiento de las inmunidades obedece a la necesidad del aseguramiento de las relaciones entre los Estados y que el medio adecuado para lograr lo es permitiéndole el desempeño de sus funciones - en un ambiente tranquilo y libre, quedando sujeto - a guardar una posición acorde con lo que establecen las Leyes del país al que está acreditado.

En conclusión y ya concretando, el fin de las_ inmunidades es el de garantizar a los funcionarios_ y Agentes Diplomáticos el libre desarrollo de sus - funciones y actividades; por ello, la mayoría de -- los países en sus Leyes internas incluyen disposi- ciones en relación a las inmunidades diplomáticas,_ sancionando a quienes las infrinjan o pongan en pe- ligro o lesionen.

Las inmunidades diplomáticas son concedidas en mayor o menor grado por todos los Estados; conside- rándose universalmente como una necesidad, como una condición indispensable para que el representante - diplomático pueda cumplir su misión con independen- cia.

El Agregado Militar debe estar perfectamente - enterado de sus Derechos y Deberes; pues con ello,_ podrá exigir lo que corresponda cuando se violen -- sus Derechos, y por lo que hace a sus deberes, el - conocerlos no faltara a cumplirlos, según el cargo_ que ostente, sin dejar de hacerse respetar y el evi- tar la comisión de errores que a veces o en ocasio- nes pueden tener peligrosa trascendencia condu----

ciendo a estos al ridículo, a mofas y críticas.

El perfecto conocimiento de los usos internacionales en relación a las prerrogativas, privilegios e inmunidades, es indispensable para que el Diplomático pueda estar siempre en su lugar, y no permita que se falte al respeto a la consideración a la que tiene derecho el país que representa.

No hay una Ley en específico que hable de las inmunidades diplomáticas; cada país según su criterio oficial y su legislación interna, concede más o menos fuero al Diplomático Extranjero.

Las legislaciones de cada país fijan siempre -- ciertas reglas para la concesión de inmunidades y prerrogativas a los diplomáticos extranjeros, principalmente en lo concerniente a la inviolabilidad del Agente Diplomático y su familia, del domicilio, infracciones penales, testimonios judiciales, exención de impuestos.

El autor SEARA VAZQUEZ señala que los privilegios e inmunidades de las cuales gozan las misiones diplomáticas, se basan en dos presupuestos fundamentales:

"a) El de la necesidad funcional, es decir, -- las necesidades de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones del modo más -- efectivo.

b) El carácter representativo de esos Organos del Estado" (20)

Con lo especificado por el citado autor se trata de asegurar el que las funciones de quienes desempeñan las misiones diplomáticas, las realicen en forma eficaz y efectivas en beneficio del interés nacional del país que representan y no en forma individual.

Hay autores que clasifican las inmunidades en forma exhaustiva; por lo que citaremos a título de información doctrinaria a SEARA VAZQUEZ, que las considera como sigue:

"1. Inmunidades y privilegios relativos a las personas.

2. Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.

3. Inmunidades y privilegios relativos al ejercicio de la función diplomática". (21)

I. Inmunidades y privilegios relativos a las personas...

La persona de un Agente Diplomático es inviolable y no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas.

El Estado receptor le tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir que ataquen a su persona, su libertad o su dignidad.

El Agente Diplomático gozará de inmunidad respecto a la jurisdicción criminal y civil del Estado receptor. En esta última con excepciones tales como:

(21) SEARA VAZQUEZ.- Cp. cit. pp. 189 y 190.

a) En el caso de acciones entabladas sobre -- propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor y siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada.

b) En el caso de acciones sucesivas contra el Agente Diplomático como executor, administrador, legatario y heredero.

c) Si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercitada por el Agente Diplomático en el territorio del Estado receptor y fuera de sus funciones oficiales.

Un Agente Diplomático no puede ser obligado a actuar como testigo.

Los Agentes diplomáticos están exentos de toda clase de impuestos, personales o reales, nacionales, regionales y municipales.

Los Agentes Diplomáticos no están obligados a prestaciones personales, o de servicios públicos, ni a obligaciones militares, contribuciones militares, etc., refiriéndose a las del país receptor.

Los privilegios e inmunidades se extienden a -- los miembros de la familia del Agente Diplomático -- que forman parte de su hogar, con la condición de -- que no sean nacionales del Estado receptor.

Son obligaciones del Agente Diplomático:

a) Respetar las Leyes y Reglamentos del Estado receptor.

b) No interferir en sus asuntos internos.

c) No ejercer ninguna actividad profesional o

comercial en beneficio personal dentro del territorio del Estado receptor.

2. Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.

Los locales de la misión son inviolables y los Agentes Diplomáticos del Estado receptor solo podrán entrar en ellos con el consentimiento del Jefe de la misión; el Estado receptor deberá además tomar todas las medidas necesarias para su protección.

Independiente de la inviolabilidad de los locales de la misión, también se considera inviolables los muebles y los medios de transporte, los archivos y los documentos.

También la residencia privada tendrá la misma inviolabilidad y protección.

Es permitido la entrada de artículos para uso oficial de la misión y de artículos para uso personal del Agente Diplomático o de su familia.

Estos Artículos estarán exentos de impuestos.

El equipaje personal del Agente Diplomático estará exento de inspección, pero podrá inspeccionarse cuando haya razones para creer que contienen artículos cuya importación esté prohibida.

También es permitido la importación en franquicia de automóviles al personal Diplomático y Consular.

En relación a este aspecto, el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo Presidencial del 8 de agosto de 1980, estableciendo las reglas para la importación con franquicia de automóviles para el uso de -

personal Diplomático y Consular acreditados en México, publicado en el D.O.F. del 18 de septiembre de 1980.

Como en el párrafo anterior nos hemos referido y mencionado al principio de reciprocidad que rige entre las naciones, este lo consideramos de importancia relevante en el Derecho Internacional; por lo que podemos expresar que este principio es derivado de otro más antiguo denominado Quid - Pro - Quo =Algo por algo, aplicándose principalmente a cuestiones arancelarias, con la idea de obtenerse beneficio recíproco entre las naciones; sin embargo, también ha sido usado y con mayor intensidad en la época actual con un sentido negativo de venganza aumentando cuotas arancelarias en contestación a otros países que han actuado de la misma manera.

En las inmunidades y prerrogativas es posible basarse en la más estricta reciprocidad, es decir, exigir las mismas inmunidades y prerrogativas que se conceden al Diplomático Extranjero en nuestro país; ello, con el fin de que no existan o se eviten protestas de uno y otros.

3. Inmunidades y Privilegios relativos al ---
Ejercicio de las funciones.

- Libertad de comunicación de la misión en todas las cuestiones oficiales.
- Inviolabilidad de la correspondencia oficial.
- La valija diplomática no será abierta, ni detenida.
- Los correos Diplomáticos serán protegidos.

en la realización de sus funciones y gozarán de inviolabilidad personal, no pudiendo ser sometidos a ninguna forma de detención o arresto.

En lo expresado anteriormente, concluimos que todas las Organizaciones Internacionales incluyen disposiciones que fijan los privilegios e inmunidades de que gozarán sus representantes Diplomáticos.

Los privilegios e inmunidades a que nos hemos referido están especificadas en los artículos 29 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965, estableciendo en la misma, entre otras cosas, que el Estado receptor adoptará las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, siendo extensivo dicho beneficio a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y sus familias.

Los privilegios e inmunidades diplomáticas a los que ya nos referimos, aunque en principio se rigen por la cortesía y la reciprocidad internacional, se encuentran sustentadas en sus directrices generales en diversos instrumentos internacionales, principalmente en la convención de Viena que establece diversas estipulaciones en el aspecto de los compromisos que tienen los países que mantienen relaciones diplomáticas.

Por lo que hace a los Derechos del Agregado Militar este será sujeto de todos aquellos que le otorgan las Leyes Militares, las disposiciones y reglas de los Tratados, Convenciones y prácticas - -

Internacionales de los que México es parte y que ha suscrito por los procedimientos legales correspondientes.

El conocer perfectamente las inmunidades y prerrogativas que nuestra legislación concede al Agregado Militar en el extranjero constituye una obligación de quien es designado en esa Comisión.

Por último agregamos que el Agregado Militar tiene Derecho a usar el uniforme nacional y sus condecoraciones respectivas.

Entre los honores diplomáticos podemos señalar las demostraciones de respecto que se hacen al cadáver de un Jefe de Misión por autoridades del Estado acreditario, estos según el ceremonial de cada país, que por regla general consisten en la asistencia de personal militar al entierro, disparo de cierto número de cañonazos y seguimiento del féretro por personal militar.

En el caso de nuestro país, existen en los ordenamientos castrenses, en específico el Reglamentó de Ceremonial Militar, Honores Especiales como lo previene el Art. 102 que dice:

"Los honores que el C. Presidente de la República disponga se hagan a los miembros del Cuerpo Diplomático, se ordenarán por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a las instrucciones que sobre el particular reciba, del propio Primer Magistrado, por conducto de la de Relaciones Exteriores, de Acuerdo con las equivalencias siguientes:

DIPLOMATICAS.

- Embajador.

- Ministro plenipotenciario.
- Ministro Residente.
- Encargado de Negocios.
- Consejero.
- Agregado Militar.

MILITARES.

- Secretario de la Defensa Nacional.
- General de División.
- General de Brigada.
- Coronel.
- Teniente Coronel.
- A su empleo. (22)

IV. LOS CONVENIOS O TRATADOS Y LA COSTUMBRE COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

- A. LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES.
- B. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

A. Los convenios o Tratados Internacionales - los podemos definir como un Acuerdo por el que dos o más Estados fijan las reglas por medio de la cual -- disponen la resolución de un problema que se plantea dentro del marco de las Relaciones Internacionales.

El autor MODESTO SEARA VAZQUEZ, define al tratado como todo Acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional (23) aclarando que habla de sujetos y no de Estados para incluir a las Organizaciones Internacionales.

- (22) Reglamento del Ceremonial Militar.-Art. 102 pags. 38 y 39 Edit. por el Estado Mayor de la S.D.N.
- (23) SEARA VAZQUEZ, Modesto. "Derecho Internacional Público" Edit. - Porrúa, S.A. 1971 pag 51.

El tratado es un acto solemne que incluye un cierto formulismo, por lo que en la actualidad y en la práctica Diplomática la mayoría de los Estados negocian a través de Acuerdos en forma simplificada, pudiendo tener un alcance político muy importante.

El Acuerdo en forma simplificada se ha considerado como una categoría particular del tratado, teniendo como punto esencial de que no se somete a la ratificación y el Estado expresa su consentimiento mediante su firma únicamente.

El tratado Internacional no necesariamente se presenta por escrito, es decir esta por escrito; La Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de Groelandia como ejemplo; en 1933, reconoció la posibilidad de Acuerdos Internacionales de carácter verbal, aunque generalmente estos Acuerdos se hacen por escrito.

También se plantea el problema del idioma en el que debe ser redactado un Tratado Internacional, habiéndose utilizado en la edad media el Latín, posteriormente se utilizó el Francés, el cual se consideraba como Idioma Diplomático, siguiendo después el Inglés y en la actualidad ya no se considera a un idioma como el dominante.

La firma del tratado es considerado como un acto solemne, precediéndola en ocasiones la operación de la rúbrica. En las negociaciones en que intervienen los Plenipotenciarios con poderes necesarios para llevarlas a cabo, la firma del texto es el punto final del procedimiento de dichas negociaciones.

Para que un tratado se considere como obligatorio para los Estados deben ser ratificado, haciendo se notar al respecto, que un tratado internacional firmado no tiene valor jurídico por ese sólo hecho, es decir que en Derecho Internacional para que tenga validéz un tratado internacional debe cumplir -- con el procedimiento de la ratificación.

Ya mencionamos que en nuestro país, el Presidente de la República tiene facultades para celebrar tratados internacionales con las potencias extranjeras, con la condición de que debe someterlos a ratificación del Congreso Federal.

A título de información para nuestro trabajo, expresamos que el Gobierno de México siempre ha tratado de eliminar fricciones con todos los pueblos, tan es así, que en las guerras internacionales en las que se ha visto envuelto, nunca ha sido agresor; ello, lo hemos mencionado por considerarlo de importancia para aquellos elementos que en el presente y en el futuro cumplan con la Comisión de Agregado Militar; por lo que también haremos referencia a lo que expresa el autor LUIS G. ZORRILLA al decir que "México ha suscrito 19 tratados de arbitraje para resolver casos especiales y que cumplieron su objeto, ha firmado otros de carácter general con otros Estados, que tuvieron aplicación práctica -- pues no surgieron conflictos durante el tiempo que estuvieron vigentes; a otros tratados aún está sometido ya que son de vigencia indefinida, pero tampoco se ha necesitado de ellos hasta ahora, lo cual es motivo de satisfacción, más aún si se sabe que -

llegado el momento se recurrirá a una solución pacífica" (24)

Hay diversos tipos de tratados, entre ellos --- existen los relativos a Organización Internacional; los tratados de paz, de comercio, de finanzas, de cesión, intercambio y adjudicación de territorio, etc.

Nos referiremos en forma general a los tratados de paz en obvio a su importancia para el Agregado Militar.

El tratado de paz se ha conceptualizado como el -- Acuerdo que celebran los beligerantes a efecto de poner fin en forma definitiva al estado de guerra que existe entre ellos.

El autor SEARA VAZQUEZ, ha definido a la guerra como "Una lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto, y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del - Estatuto Internacional que forma el conjunto de las Leyes de Guerra" (25)

Podríamos mencionar muchas definiciones sobre la conceptualización de la guerra, pero nos apartaríamos del tema principal del trabajo, sólo haremos referencia a la definición contenido en el Manual de Operaciones en Campaña en la Doctrina Militar vigente en nuestro Ejército, expresándose que "La guerra se manifiesta por el uso de la fuerza armada de un país -

(24) G. ZORRILA, Luis.- "Los casos de México en el Arbitraje Internacional". Ed. Forzúa, S.A. México 1981.

(25) SEARA VAZQUEZ, Modesto.- Op. cit. pag. 287.

o grupo de países, contra otro más débil o en condiciones desventajosas, como único medio de derimar diferencias existentes entre ellos" (26)

Continuando con los tratados de paz, puede discutirse su valor jurídico desde un punto de vista teórico, pero en la práctica internacional se les reconoce valor obligatorio.

Los tratados de paz ofrecen características particulares que los puedan diferenciar de los otros tratados, principalmente en lo que concierne al consentimiento que se otorga entre ambas partes, es decir entre vencedor y vencido, ya que el beligerante que fué vencido, estará en inferioridad de condiciones, no ofreciendo resistencia a las condiciones que le imponga el vencedor; pero aún celebrado el tratado de paz en esas condiciones, al concluirse es reconocido su valor obligatorio en la práctica internacional.

Por último sobre este aspecto, podemos decir -- que por medio del Acuerdo declarado de voluntades de los Organos competentes de dos o más Estados, se producen normas por las que son obligados y facultados los Estados que concluyen en un pacto; y entre estos, los tratados internacionales de paz a que hemos hechos mérito.

Asimismo, el Art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas señala que "Todo tratado y todo convenio Internacional por cualquiera de los miembros de las

(26) Estado Mayor S.D.N.- "Manual de Operaciones en Campaña", Tomo I pag. 3.

Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, será registrado en la Secretaría y publicado por esta a la mayor brevedad posible.

Ninguna de las partes en un tratado internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del Párrafo Primero de este Artículo podrá invocar dicho Tratado o Acuerdo ante Organo alguno de las Naciones Unidas".

Por lo que podemos agregar que los tratados ratificados son publicados en los periódicos o Diarios Oficiales de los Estados signatarios y con esa publicación que se hace, es posible que produzcan efectos jurídicos ante los tribunales.

Para finalizar este aspecto de los convenios o tratados internacionales, el autor CESAR SEPULVEDA dice que "tratados.- son contratos que aseguran particularmente el derecho o bien, recogen costumbres ya establecidas, por ello, han de examinarse en cada caso concreto antes de generalizar su valor" (27) y define a las Convenciones Internacionales entendiéndose naturalmente, los tratados o cualquier acuerdo sobre los Estados; por lo que concluimos que los convenios y los tratados internacionales pueden ser - sinónimos. (28)

B. LAS COSTUMBRE INTERNACIONAL.

La costumbre es considerada como una de las fuentes del Derecho Internacional, al igual que los tratados, las leyes la jurisprudencia de los Estados.

(27) SEPULVEDA CESAR.- "Derecho Internacional" Ed. Porrúa 1981 pag. 92

(28) SEPULVEDA CESAR.- Op. cit. 1981 pag. 93.

En específico nos referimos a la Costumbre Internacional como uno de los elementos materiales o morales de que procede o que contiene el Derecho Internacional por la repetición reiterada de hechos semejantes en las relaciones internacionales y que al solucionarse estos hechos en determinada forma, de alguna manera se busca una misma solución al presentarse nuevamente hechos similares o parecidos.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Art. 38 I b) dice que "La Corte deberá -- aplicar la Costumbre Internacional como prueba de -- una práctica generalmente aceptada como siendo de -- Derecho".

Por otra parte HANS KELSEN señala que el "Derecho Internacional se compone de normas que fueron -- producidas en su origen por vía de la costumbre y -- para la regulación de las relaciones internacionales, por actos de los Estados". (29)

De lo anterior, podemos inferir que la creación de normas generales es efectuada por vía de la costumbre o del tratado, por los miembros de la Comunidad Jurídica Universal y no por un Organismo Legislativo Especial.

Ahora bien, resulta de gran interés esta fuente de Derecho Internacional para el Agregado Militar porque sus actividades, Derechos, Prerrogativas e Inmunidades tienen su origen en la Costumbre Internacional. Esta ha sido admitida tanto por los --

(29) HANS KELSEN.- "Teoría pura del Derecho" Ed. Porrúa S.A. 1976 Pag. 170.

Estados Acreditados como por los Estados Acreditados al conceder como cortesía a los Agentes Diplomáticos y entre estos a los Agregados Militares, -- prerrogativas tales como exención de impuestos personales, Derecho de Aduana, alojamiento de militares, Derecho al Uniforme, Licencias para portación de Armas de Fuego; generalmente todas estas atenciones son recíprocas entre los países que mantienen relaciones Diplomáticas y en los que existe la representación respectiva.

CAPITULO CUARTO.

DISPOSICIONES NACIONALES QUE REGULAN LA ACTUACION
LEGAL DEL AGREGADO MILITAR EN EL EXTRANJERO.

S U M A R I O .

- I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (L.O.A.P.F.)
- III. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
- IV. LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.
- V. LEY DE DISCIPLINA.
- VI. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.
- VII. REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LOS --- CUERPOS DE TROPA.
- VIII. DECRETO QUE FIJA LOS REQUISITOS Y LA PERMANENCIA DE LOS CC. GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN COMISION DENTRO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS -- ACREDITADAS POR NUESTRO PAIS EN EL EXTRANJERO - (PUB. 17-JUN-1944)
- IX. INSTRUCTIVO PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y --- FUERZA AEREA NACIONALES EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO CUARTO.

DISPOSICIONES NACIONALES QUE REGULAN LA ACTUA---
CION LEGAL DEL AGREGADO MILITAR EN EL EXTRANJERO.

I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En su Art. 89 señala facultades y obligaciones del Presidente de la República especificándose en su Fracc. II, III, VI, VIII, y X.

- Nombrar y remover libremente a los... agentes diplomáticos.

- Nombrar los ... agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del senado.

- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente ... para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

- Declarar la guerra en nombre de los Estados -- Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la --- Unión.

- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal.

En su Art. 76 se previenen las facultades exclusivas del Senado, estableciéndose en su Fracc. - II la ratificación de los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga entre otros, de los agentes diplomáticos. Y en su Fracc. III, la autorización para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país y el paso de tro-

pas extranjeras por el territorio nacional.

En el Art. 92 se especifica que todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado; expresándose que sin éste requisito no serán obedecidos.

En el Art. 128 se señala que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen. Y en el Art. 133 se previene los límites de los pactos, manifestándose que todos los tratados celebrados y que elabore el Presidente de la República con aprobación del Senado será Ley Suprema de toda la Unión, si estan de acuerdo en la propia Constitución y los jueces de los Estados se arreglarán a la misma, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Lo anterior se ha señalado porque consideramos que es fundamental tener presente lo que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al nombramiento del Agregado Militar y su remoción, habiéndose explicado en párrafos precedentes; así como el aspecto de la seguridad interior y exterior de la nación con la disposición de las Fuerzas Armadas por parte del Presidente de la República en estos casos; a su vez lo que la propia Constitución establece en cuanto a las negociaciones diplomáticas, y los límites que se establecen para la celebración de los tratados con la ratificación del Senado.

II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
(L.O.A.P.F.)

"I. Organizar, administrar y preparar al --
Ejército y Fuerza Aérea".

"VI. Planear, dirigir y manejar la movili-
zación del país en caso de guerra; formular y ejecu-
tar, en su caso, los planes y Órdenes necesarios -
para la defensa del país..."

"XVIII. Intervenir en la importación y exporta-
ción de toda clase de armas de fuego, municiones -
explosivos, agresivos químicos, artificios y mate-
rial estratégico.

"XIX. Intervenir en el otorgamiento de perm-
isos por expediciones, exploraciones científicas ex-
trajeras o internacionales en el territorio nacio-
nal".

En el Art. 28 se establece que a la Secreta-
ría de Relaciones Exteriores corresponde entre ---
otros asuntos, los siguientes:

"I. Promover, propiciar y asegurar la coor-
dinación de acciones en el exterior de las depen-
dencias y entidades de la Administración Pública -
Federal ... conducir la política exterior, para lo
cual intervendrá en toda clase de tratados, acuer-
dos y convenciones en los que el país sea parte".

"II. Dirigir el Servicio Exterior en sus as-
pectos diplomático y consular en los términos de -
la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conduc-
to de los agentes del mismo servicio; velar en el
extranjero por el buen nombre de México".

"III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte".

"IX. Coleccionar el autógrafo de toda clase de documentos diplomáticos".

"X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República".

En el Art. 27 se establece que a la Secretaría de Gobernación corresponde entre otros asuntos los siguientes:

"VI. La aplicación del Art. 33 de la Constitución - el que dice: "...que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia - juzgue conveniente".

Esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que es distributiva de facultades para los órganos de la centralización pública la hemos mencionado, por lo que hace a las facultades del Secretario de la Defensa Nacional al tener competencia entre otros asuntos, a los mencionados en sus fracciones I, VI, XVIII y XIX de su Art. 29 y que para los fines del presente trabajo tienen gran importancia por la concordancia que deben existir con las disposiciones específicas en la coordinación de acciones en el exterior y que competen a la Secretaría de Relaciones Exteriores; por ello, a la vez también - -

nos referimos a los asuntos que le competen a esta Dependencia del Ejecutivo Federal; estimando muy necesario la coordinación entre ambas Secretarías para el cumplimiento de sus respectivas funciones y con la finalidad de servir al interés público y a las políticas internacionales que para el efecto les fije el propio Presidente de la República.

III. LEY ORGANIZA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Cuando hicimos referencia al nombramiento del agregado militar con el carácter de funcionario público y agente diplomático como representante de México en el extranjero, en específico de las fuerzas armadas mexicanas, señalamos que esta ley como su nombre lo indica, regula el servicio exterior mexicano; sin embargo, se hizo notar que sólo el Art. 14 hace mención específica al nombramiento del agregado militar, y sus funciones serán las compatibles en la función especial de agregado al considerarlo como agente diplomático o bien funcionario diplomático, las cuales se regulan en esta ley al ser asimilado al servicio exterior dicho agregado militar; independiente de lo anterior, por considerar repetitivo la transcripción del citado ordenamiento ya no lo transcribimos, únicamente consideramos que para el agregado militar este ordenamiento es una de las más importantes y que sirven de base legal para su actuación en el extranjero.

IV. LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.

En relación a estas disposiciones, es importante mencionar la correspondiente a la permanencia o estabilidad del militar en el Instituto

Armado, cuya característica principal se expresa en los Art. 98 y 99 de esta ley, al especificar que -- "La carrera de los militares de Arma y Servicios es profesional y permanente; esto es, que se mantiene el derecho de ser militar, lo que no ocurre con el cargo de diplomático que es accidental, especificándose en la Ley Orgánica del Servicio Exterior que el Ejecutivo está facultado para remover libremente a quien desempeña esta comisión en el extranjero, y en el caso del Agregado Militar al removerlo de esa comisión se incorpora generalmente a continuar ---- desempeñando sus servicios como militar dentro de las Fuerza Armadas.

V. LEY DE DISCIPLINA.

Esta ley en su Art. 1/o. establece que "El Servicio de las armas exige que el militar lleve el -- cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, la soberanía de la nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y de la Armada nacionales".

Con esta disposición, se trata de que el agregado militar, designado como tal en el extranjero, sujeta su conducta y actuación a lo ordenado por la superioridad; pues habrá ocasiones que el Estado -- ante el cual este acreditado en esa comisión sea un país, completamente diferente en costumbres, idiomas, raza, etc.; y no tengan otra alternativa más que cumplir con su deber, anteponiendo el interés personal.

VI. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES (R.G.D.M.)

Es necesario señalar algunos de los preceptos que consideramos de importancia para la actuación del agregado militar, que por la naturaleza misma de su función se hace indispensable en su observancia correcta, tales como:

- El Art. 2/o. que dice: "El principio vital de la disciplina, es el deber de obediencia, todo militar debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor, quien mejor sepa obedecer"

- El Art. 3/o. expresa; "Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuraciones; el que las recibe sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas o que se le den por escrito cuando por su índole así lo amerite".

- El Art. 41 previene "El militar que ocupa un lugar en el escalafón del Ejército y recibe como retribución un sueldo de la nación, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio del país.

En este Reglamento, sólo hicimos alusión a algunos ordenamientos que consideramos son aplicables en la conducta y actuación del agregado militar al cumplir con las funciones y comisiones que le designen en el extranjero; pues como militares están sujetos a estas disposiciones castrenses y por lo mismo tiene el deber de cumplirlos, mucho mejor cuando va de por medio el honor y prestigio de las instituciones Armadas de México, ante los países que estén acreditados.

VII. REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS DE TROPA.

En su Art. 155 se menciona que "el acto de la revista de administración que mensualmente debe pasar todo militar, y los que están en el extranjero, la pasarán ante los representantes diplomáticos o los consulares en su caso".

Este Artículo lo transcribimos por tener importancia en cuanto al acto de revista de administración, ya que la misma en el extranjero, lo dispone este precepto se pasará por el militar ante los representantes diplomáticos o consulares; pues la revista de administración no es otra cosa que el acto de pasarla de presente el militar ante las autoridades que la propia Secretaría de la Defensa Nacional ordene, y en este caso del personal militar en el extranjero como ya ha quedado asentado en este mismo párrafo.

Cabe hacer notar que todas las disposiciones referidas de alguna manera u otra son aplicables para la actividad específica de agregado militar para lograr un mejor desempeño y eficacia en esa comisión o función designada en el extranjero, puesto que aún desempeñando esta comisión, continúan sujetos a las leyes castrenses, siendo concordantes con la base sólida de formación del individuo como militar en los establecimientos educativos existentes para tal efecto.

VIII. DECRETO QUE FIJA LOS REQUISITOS Y LA PERMANENCIA DE LOS CC. GENERALES, JEFES OFICIALES EN COMISION DENTRO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS ACREDITADAS POR NUESTRO PAIS EN EL EXTRANJERO.

Este Decreto fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17-JUN-1944 al considerar el -- Presidente de la Republica que en esa época era Manuel Avila Camacho entre otras cosas lo siguiente:

- Que no existen disposiciones de carácter legal que establezcan los requisitos que deben reunir los CC. Generales, Jefes y Oficiales del Ejército Nacional para desempeñar comisiones dentro de las misiones diplomáticas acreditadas en el extranjero, en calidad de agregados militares o ayudantes de los mismos.

- Que no se ha reglamentado la duración de la estancia en el extranjero de dicho personal militar.

- Que es de verdadero interés que dicha permanencia sea reglamentada en virtud de la importancia que reviste tal comisión, cuyas finalidades son entre -- otras asesorar desde el punto de vista militar a los agentes diplomáticos de nuestro país en el extranjero, presenciar situaciones y actividades que por su carácter eminentemente técnico militar deben ser interpretados con provecho de nuestro país y muy especialmente para el Ejército y adquirir conocimientos que se traduzcan en enseñanzas y utilidad para el -- Instituto Armado.

Por las consideraciones anteriores, quedó en el articulado del citado Decreto lo que a continuación se indica:

- Que los nombramientos de Agregado Militar o -- Ayudante del Agregado Militar a una misión diplomática en el extranjero, serán acordados expresamente -- por el Presidente de la República a propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional.

- Que la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de su Estado Mayor, ejercerá el control y llevará el registro del personal militar que se encuentre desempeñando las misiones a que se refiere este Decreto, y en su oportunidad se formulará la reglamentación correspondiente así como las directivas generales y particulares a que deban sujetarse los militares que sean nombrados para el desempeño de las misiones. Tal Decreto hasta la fecha continúa en vigencia.

IX. INSTRUCTIVO PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES EN EL EXTRANJERO.

De este Instructivo sólo aludiremos algunas -- disposiciones más importantes; tales como:

- Que las situaciones en que el personal del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales podrán encontrarse en el extranjero, serán:

- I. Agregado.
 - a) Militar.
 - b) Militar y Aéreo.
- II. Ayudante del Agregado.
- III. Secretario de Agregaduría.
- IV. Estudiante.
- V. Con Comisión Especial.
- VI. Con Licencia.

- Que la designación de los Agregados Militares y Aéreos a una misión diplomática en el extranjero, será hecha por el Presidente de la República, a propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional.

- Que el nombramiento de Agregado Militar y Aéreo recaerá única y exclusivamente en militares de Guerra del Ejército y Fuerza Aérea.

- Que los nombramientos de Agregados Militares y Aéreos, se comunicarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los interesados sean acreditados oficialmente ante el Gobierno del país o --- países donde haya sido designado y para obtener el beneplácito de los mencionados gobiernos, aplicándose por parte del nuestro reciprocidad en su caso.

- Que el Agregado Militar y Aéreo, cooperará en las relaciones amistosas con el país o países ante los cuales está acreditado, obrando en todo de acuerdo con los lineamientos o instrucciones que al respecto reciba tanto del Jefe de misión diplomática, como de la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto del Estado Mayor.

- Que el Agregado Militar y Aéreo fomentará y conservará cordiales relaciones entre las instituciones mexicanas y las autoridades militares y civiles de los países en que esté acreditado, así como con la sociedad en que viva.

Todas las disposiciones transcritas tienen como fin primordial el que el Agregado Militar tenga un consolidado de las mismas; con el objeto de que las tome en cuenta en su actuación en el extranjero, ya que como ha quedado señalado existen en diferentes instrumentos legales, principalmente en las leyes -- castrenses; por lo que se considera que lo anotado es de gran importancia y para conocimiento e incremento en su saber de quienes desempeñan este tipo de comisiones.

Se reitera que las disposiciones nacionales que regulan la comisión del Agregado Militar en el extranjero, son complementadas con las disposiciones internacionales suscritas por México, entre ellas los tratados y convenios, como lo es la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la cual se anexa al final del presente trabajo y por lo que todas ellas constituyen la base legal para la actuación del Agregado Militar en la comisión que se les designa por el Mando Supremo y Alto Mando; sin que hasta la fecha exista un reglamento específico que regule sus actividades, derechos, obligaciones, requisitos, actuación y funciones, etc., lo que constituye uno de los propósitos del presente trabajo.

C A P I T U L O Q U I N T O .

PRINCIPIOS RECTORES EN LA ACTUACION DEL AGREGADO
MILITAR, PROBLEMAS PRACTICOS Y NECESIDAD DE LA -
REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

S U M A R I O .

- I. NO INTERVENCION.
- II. INDEPENDENCIA.
- III. AUTONOMIA.
- IV. COOPERACION.
- V. RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION -
 INTERNA Y TRATADOS SUSCRITOS POR MEXICO.
- VI. DECLARACIONES Y OPINIONES DEL AGREGADO EN
 SU COMISION.
- VII. ACTOS JURIDICOS QUE CELEBREN LOS AGREGADOS
 MILITARES EN EL EXTRANJERO.
- VIII. FALLECIMIENTO DEL AGREGADO MILITAR EN EL -
 EXTRANJERO.
- IX. NECESIDAD DE LA REGLAMENTACION CORRESPON--
 DIENTE.

C A P I T U L O Q U I N T O .

PRINCIPIOS RECTORES EN LA ACTUACION DEL AGREGADO MILITAR, PROBLEMAS PRACTICOS Y NECESIDAD DE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

I. NO INTERVENCION.

Es menester que el Agregado Militar en el cumplimiento de la misión designada, guarde un absoluto celo de este principio de no intervención en los asuntos internos que son de la incumbencia exclusiva de los Ejércitos o Fuerzas Armadas de los países ante los que están acreditados; pues es muy fácil tratar de inmiscuir se en asuntos de la competencia de los Ejércitos tales como observaciones en cuanto adiestramiento, disciplina, equipamiento etc.; tal principio lo analizamos en un sentido genérico y aplicado en específico a la co-misión que desempeña el Agregado Militar, guardando -- éste la intromisión en asuntos que no le corresponden en sus actividades y actuación.

II. INDEPENDENCIA.

Este principio debe observarse en cuanto a su significado que trataremos de definir como la No dependencia; es decir, que aplicado a nuestro trabajo, el Agregado Militar en ningún momento mantendrá vínculo de -- subordinación con personal militar del país ante el -- cual esté acreditado, más bien mantendrá relaciones de coordinación y respeto mutuo, este es, que en sus relaciones y asuntos a tratar, observará igualdad de derechos y obligaciones con quienes sostengan relaciones - diplomáticas.

Con la independencia también debe considerar el agregado militar como representante de un Estado soberano que no puede estar sujeto a la jurisdicción de otro, pues esta sujeción obstaculizaría el desempeño de sus funciones esenciales.

III. AUTONOMIA.

Es un principio que en la relaciones internacionales es muy amplio, pero aplicado a las funciones y actividades que desempeña el Agregado Militar lo entendemos como la voluntad propia del mismo, en el sentido de cumplir con su obligación en el desempeño del cargo y comisión designada por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, - teniendo presente en guardar profundo respeto y alto sentido del honor en sus relaciones con las autoridades militares del país ante el cual esté acreditado.

IV. COOPERACION.

Siempre y en todo momento se debe tomar en cuenta la cooperación que existe entre los Ejércitos de los países con los cuales se mantienen relaciones diplomáticas en especial cuando se trata de estrechar los lazos de amistad y mantener las buenas relaciones con el fin de conservar la paz y seguridad internacionales; - así como velar siempre por la solución pacífica de los conflictos internacionales y la reciprocidad en cuanto a cursos militares, beneficios y ofrecimientos en aspectos militares etc.; esto es, que los representantes de las fuerzas armadas en el extranjero obren juntamente para lograr los fines y objetivos que tienen asignados por parte de sus Estados.

V. RESPECTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION INTERNA Y -
TRATADOS SUSCRITOS POR MEXICO.

El Agregado Militar debe tener profundo respeto y cumplir con lo estipulado en la legislación del Estado que lo envía, las Leyes del Estado receptor y -- los tratados suscritos por México, ya que debe proteger el decoro y prestigio que tienen las Fuerzas Armadas Mexicanas en el extranjero; máxime que el Agregado es representante de las mismas y de México en las embajadas en las que están adscritos.

Independiente de las inmunidades y privilegios diplomáticos de que goza el agregado militar, éste debe estar enterado de sus deberes y derechos, ya que -- teniendo el conocimiento de ellos, podrá exigir lo correspondiente cuando se violen sus derechos y por lo que hace a sus deberes el conocerlos no faltará a cumplirlos.

VI. DECLARACIONES Y OPINIONES DEL AGREGADO MILITAR EN SU COMISION.

Por lo que se refiere a este renglón, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano claramente establece en su Art. 14 que el personal de agregados civiles, militares, navales o aéreos cuyo nombramiento haya sido designado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponde y asimilados al Servicio Exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado; asimismo, -- que este personal dependerá de los Jefes de Misión u Oficina Consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de - ---

Indole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas.

También esta misma ley en su Art. 45 al referirse a las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano dice que estos, deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Existiendo esta obligación aún después de abandonar el servicio exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

De los preceptos anteriores se infiere que está vedado para el Agregado Militar hacer declaraciones o expresar opiniones sin la autorización expresa del Jefe de Misión; pues la falta de cumplimiento a estas disposiciones viene a constituir una violación a la ley, a quienes pudiera aplicarse lo establecido en los artículos 210 y 211 del Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal al revelar algún secreto o comunicación reservada o bien las sanciones administrativas de la destitución del cargo o separación de la comisión que desempeñe y el no reintegro al Servicio Exterior Mexicano, independiente de alguna otra disposición establecida en las Leyes y Reglamentos Militares.

VII. ACTOS JURIDICOS QUE CELEBREN LOS AGREGADOS MILITARES EN EL EXTRANJERO.

En Derecho Internacional no se admite como sujetos a los individuos; por lo que estos no pueden presentar reclamaciones a los Estados que ley hayan ocasionado algún daño, existiendo la necesidad de que otro Estado, normalmente aquel cuya nacionalidad poseen, se encargue

de presentar la reclamación correspondiente, ejercitándose así la llamada "Protección Diplomática".

En la práctica de las naciones hispano-americanas hay la costumbre de incluir en los contratos celebrados con extranjeros la cláusula CALVO que consiste en que los citados extranjeros, no recurrirán a la protección diplomática para los conflictos que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de los contratos que celebren, debiendo considerarse para tales efectos como nacionales del país de referencia.

Mediante la protección diplomática el Estado ha ce suyas las reclamaciones de sus nacionales contra un Estado extranjero. El Estado será el único que considere la conveniencia de hacer la reclamación de una persona de su nacionalidad constituyendo tal situación la discrecionalidad del propio Estado en el ejercicio de la protección diplomática.

Es frecuente que el Agregado Militar procree -- hijos estando en el extranjero en el desempeño de su comisión oficial, ante tal situación los hijos nacidos en la residencia oficial, tendrán la nacionalidad de su padre, sin opción a la del país de residencia, a no ser que voluntariamente el padre los inscriba en el Registro de dicho país.

El autor JOSE LION DEPETRE en relación a los actos jurídicos que celebran los agentes diplomáticos en el caso, el Agregado Militar cuando desempeña su comisión en el extranjero dice que "los derechos de los agentes diplomáticos en materia de actos del estado civil, la misma extra-jurisdicción de que disfrutan lleva consigo el que, aunque residan en el país acreditario, siguen sujetos a la ley del - - -

domicilio que tenían en su propio país. Los actos que realicen en la residencia de la embajada o legación -- serán reputados como ocurridos en su país. Los matrimonios, testamentos, realizados en relación con el -- jus- sanguinis serán válidos en el país acreditante -- y se llevarán a efecto con arreglo a su legislación.-- Estos actos escapan a la lex loci y al principio jurí- dico "locus regis-actum". (30)

En el caso del matrimonio la Ley Orgánica del -- Servicio Exterior Mexicano en su Art. 48 prohíbe a -- los miembros del servicio exterior como es el Agregado Militar, contraer matrimonio con extranjero o ex-- tranjera según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, también SEARA VAZQUEZ señala que el agente diplomático gozará de inmunidad respecto a_ la jurisdicción criminal del Estado receptor, lo mismo en lo relativo a la civil excepto.

- a) En el caso de acciones entabladas sobre propiedad des inmobiliarias situadas en el territorio del_ Estado receptor y siempre que tales propiedades_ no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la Misión que le ha sido encomen dada";
- b) En el caso de acciones sucesorias contra el Agente Diplomático como ejecutor, administrador, legatario y heredero, en su calidad de persona privada.

- c) Si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el Agente Diplomático en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales". (31)

Señalados algunos de los actos jurídicos en que pudieran estar inmiscuidos los Agregados Militares; también cabe hacer notar, que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su Art. 48 previene algunas prohibiciones para miembros del servicio exterior, entre las cuales se mencionan las siguientes:

Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallan comisionados o en los asuntos internos del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

Ejercer en el Estado donde se hallen comisionados cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio o realizar, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en otros países extranjeros.

Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos.

Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de dicha Secretaría.

(31) SEARA VAZQUEZ. Modesto.- Derecho Internacional Público Tercera Edición 1971 Ed. Porrúa S.A.- Pag. 188.

Con las prohibiciones que anteriormente mencionamos entre otras, se persigue la regulación de la actuación del miembro del servicio exterior, como viene siendo el Agregado Militar en el Extranjero; previniendo con tales disposiciones toda conducta que atente a los intereses del Estado ante el cual esta acreditado, produciendo con su violación o infracción consecuencias negativas en las relaciones y lazos de amistad que debe unir a los países con los que México mantiene relaciones diplomáticas en el ámbito internacional.

VIII. FALLECIMIENTO DEL AGREGADO MILITAR EN EL EXTRANJERO.

Como miembro del servicio exterior el Agregado Militar para el caso de fallecimiento en el extranjero, será sujeto de lo que señala la ley de la materia específicamente la L.O.S.E.M. en su Art. 65 en cuanto a los gastos funerales establece que serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sin manifestar su monto o cuantía, infiriéndose que tal aspecto queda abierto a la comprobación de dichos gastos, mismos que se cubrirán en el momento oportuno y previo el trámite administrativo correspondiente.

Por su parte, en el caso del fallecimiento de un miembro de la misión, como podría ser el Agregado Militar, se especifica en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país; y que en el caso de fallecimiento de un miembro de su familia que forme parte de su casa, el Estado receptor permitirá que se saquen del país los bienes mue-

bles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento; asimismo, se establece que no serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

XI. NECESIDADES DE LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

La legislación mexicana y en específico en el ámbito militar, se localiza o se encuentra dispersa en varios instrumentos en relación a la actuación y funciones del Agregado Militar que se encuentre desempeñando su comisión designada en el extranjero ante países con los que México sostiene relaciones diplomáticas y en su caso algún otro personal militar que se encuentre en situación diferente, tales como los estudiantes, en comisión especial, Ayudantes del Agregado, Secretarios, Etc., por ello, existe la necesidad y la conveniencia que esas situaciones se encuentren debidamente reguladas en un Reglamento que señale entre otras cosas; la situación del personal militar en el extranjero, su nombramiento, selección, requisitos, actuación legal, derechos, duración del cargo diplomático, terminación, plazos de incorporación, etc., para que tomándose en consideración todos los aspectos mencionados y otras situaciones que los involucre, constituya una base legal firme para el Agregado Militar y para el personal militar que se encuentre en el extranjero cumpliendo comisiones asignadas por la superioridad.

CAPITULO SEXTO.

CONCLUSIONES.

- I. La existencia del Agregado Militar adscrito a las Embajadas en el extranjero es innegable; pues lo podemos localizar desde la época antigua hasta finales del siglo XV y en la época moderna desde principios del siglo XVI en adelante con las primeras misiones diplomáticas permanentes, ya que se le designa, tiene sus funciones y actividades en las propias Agregadurías Militares, asesorando en el aspecto técnico militar a los Embajadores que tienen la representación del Estado.
- II. El principal objeto de las Agregadurías Militares adscritas a las Embajadas se considera que es el mantener informado al Estado acreditante, de los principales progresos militares, organización, equipo y avances tecnológicos de las fuerzas armadas, los planes y programas de estudio en el aspecto militar que desarrolla el Estado acreditario; a efecto de aprovechar en lo posible esa información y enseñanzas en beneficio de nuestras fuerzas armadas y del país.
- III. Tiene gran importancia que el Agregado Militar conozca perfectamente el Derecho Internacional Público y Privado, el Derecho Diplomático y la Política Militar tanto del Estado acreditario como del acreditante; ya que forma parte del grupo de diplomáticos capaces, hábiles y experimentados que representan a las fuerzas armadas y a nuestro país en el extranjero; sirviendo con responsabilidad y eficacia, en el

desempeño de su misión en el ámbito internacional.

IV. Los Estados deben tener como uno de sus objetivos principales el de evitar el enfrentamiento con los otros Estados, procurar la modernización y cooperación entre ellos y tratar de lograr un equilibrio de fuerzas; para ello, el Agregado Militar como asesor técnico militar del Embajador debe estar actualizado en la problemática internacional, ya que no es posible vivir en el estrecho horizonte de nuestro país, sin mantener las relaciones internacionales pacíficas con los demás países, atendiendo al principio de reciprocidad.

V. El Agregado Militar en el desempeño de su comisión tiene gran importancia, por lo que su designación y nombramiento no debe ser improvisada, debiendo procurarse que el elemento idóneo para tales funciones cuente con la experiencia en relaciones diplomáticas, máxime en los casos en que en la Agregaduría Militar sea el titular; pues de su desempeño decoroso y relevante depende el prestigio de nuestras Fuerzas Armadas y de México.

VI. El Agregado Militar lo identificamos como un miembro del servicio diplomático que tiene carácter militar, aéreo o naval y que desempeña su actividad directamente subordinado a la Embajada o Legación, goza de autonomía en la realización de su misión especial que tiene encomendada, pudiendo ser esta, la de estudiar y observar la política militar y social del Estado acreditario o receptor, informar sobre los adelantos y la organización de sus fuerzas armadas, los recursos y reformas que se implanten en materia militar y reconocer los --

resultados que con motivo de estas últimas se hayan obtenido.

VII. El Reglamento General de Deberes Militares en su Art. 300 señala que los militares comisionados fuera del país, se sujetarán a las prescripciones del Reglamento respectivo y no olvidarán que su situación los obliga muy particularmente a prestigiar al Ejército y a la Nación. De donde observamos la existencia de un deber que tienen los militares que se encuentren fuera del país, principalmente los Agregados Militares en el desempeño de la comisión designada; pero nos encontramos que especifica dicho precepto la sujeción de los citados militares al reglamento respectivo, cosa que hasta la fecha se carece del mismo; por lo que como aportación al presente trabajo se sugiere al Reglamento al que se hace referencia en este precepto, independiente de que ya analizamos en los capítulos anteriores la conveniencia y la importancia que tiene la comisión del Agregado Militar como representante de las fuerzas armadas y de nuestro país ante el Estado al que esté acreditado, por lo que se sugiere su reglamentación.

VIII. El Art. 5/o. del Decreto Presidencial de fecha 20-MAR-1944 también previene la expedición del Reglamento correspondiente en el que se establezcan los derechos y obligaciones para los Agregados Militares; pues es de verdadero interés que dicha permanencia sea reglamentada por la importancia que reviste tal comisión, cuyas finalidades son entre otras; asesorar desde el punto de vista militar a los agentes diplomáticos de nuestro país en el extranjero, presenciar situaciones y actividades que

que por su carácter eminentemente técnico-militar - deben ser interpretadas con provecho de nuestro país y en forma especial para el Ejército y Fuerza Aérea, adquiriendo también conocimientos que son de verdadera utilidad y sirvan como enseñanzas para el personal militar del Instituto Armado.

- IX. El cargo de Agregado Militar es considerado como un servicio, comisión o función que es encomendada generalmente a un miembro de las instituciones - armadas y determinado por la superioridad como el elemento IDONEO para ese fin; por lo que al existir disposiciones de carácter legal que establezcan entre otras cosas los requisitos que deban reunir los Generales, Jefes y Oficiales para desempeñar comisiones dentro de las misiones diplomáticas acreditadas en el extranjero en calidad de Agregados Militares, Agregados Adjuntos o Ayudantes de los mismos, se evitaría la improvisación y caer en favoritismos en su selección y designación y en consecuencia los resultados esperados por el desempeño de la función diplomática en las relaciones internacionales serían más positivos, siempre con el objeto de cuidar el buen prestigio de nuestro país y sus intereses, procurando asimismo el progreso y superación de las Fuerzas Armadas.

- X. El Agregado Militar lo podemos considerar según su naturaleza jurídica como militar, como Agente Diplomático y también como funcionario.

1. Militar.

Porque la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece en sus Arts. 98 y 99 entre otras, la característica princi-

pal de la carrera militar que es profesional y permanente manteniéndose el derecho de ser militar.

2. Agente Diplomático.

En las relaciones internacionales el Agregado Militar se le considera Agente Diplomático, entendiéndose como tal al Jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión (Art. 1/o. inciso "e" de la Convención de Viena); asimismo de conformidad con nuestra Constitución (Art. 89 Fracc. II y III) se menciona a los Agentes Diplomáticos para sus nombramientos y remoción por el Presidente de la República, como es el caso del Agregado Militar para que desempeñe su comisión de diplomático en el extranjero a nombre y representación del Ejecutivo Federal y de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

3. Funcionario.

Señala el Art. 128 Constitucional que todo funcionario público sin excepción antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen; y el Agregado Militar así lo hace.

- XI. El fundamento legal para nombrar Agregados Militares adscritos a las Embajadas de México en el extranjero lo constituyen los artículos 89 Fracc. II y III, 76 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano,

y los Artículos 1/o. y 2/o. del Decreto Presiden--
cial del 2-MAR-1944, Pub. D.O.F. 17-JUN-1944.

XII.

A fin de que se obtenga el máximo de rendimien
to y eficacia en el desempeño de la función diplomá
tica para el Agregado Militar y como aportación al
presente trabajo, se hace la proposición del Proyec
to de Reglamento siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO.

PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LA COMISION DE AGREGADO MILITAR ADSCRITO A LAS EMBAJADAS DE MEXICO EN EL EXTRANJERO.

	I N D I C E .
CAPITULO	I.
	DEFINICIONES.
CAPITULO	II.
	NECESIDAD DEL ENVIO DE AGREGADOS MILITARES.
CAPITULO	III.
	DESIGNACION.
	A. REQUISITOS.
	B. SELECCION.
	C. NOMBRAMIENTO.
	D. ACEPTACION.
CAPITULO	IV.
	OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES.
CAPITULO	V.
	DURACION Y TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA.
CAPITULO	VI.
	PRESCHIPCIONES ADMINISTRATIVAS.
	A. INFORMES EN GENERAL.
	B. DOCUMENTACION NECESARIA.

- C. VESTUARIO Y EQUIPO.
- D. HABERES Y PERCEPCIONES.
- E. PASAJES.
- F. SALIDA AL ESTADO RECEPTOR.
- G. INCORPORACION A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

CAPITULO I

DEFINICIONES.

Art. 1. AGREGADO.

Funcionario adscrito a una misión diplomática, depende de la especialidad de la ciencia o de la técnica que conoce y de la información que más interese al Estado que lo envía: Cultural, Comercial, Militar, Etc.

Art. 2. AGREGADO MILITAR.

Son los Generales, Jefes y Oficiales del -- Ejército, miembros de una Embajada o Legación y que desempeñan servicios especializados en el -- aspecto Técnico militar. Siendo común denominar le Agregado Militar también al Aéreo y al Naval por representar Fuerzas Armadas, por lo que para los efectos de este reglamento así se le denominará.

Art. 3. AGREGADO AEREO.

Son los Generales, Jefes y Oficiales de la Fuerza Aérea, miembros de una Embajada o Legación y que desempeñan servicios especializados en el aspecto Técnico-Aéreo.

Art. 4. AGREGADO NAVAL.

Quienes representan la Fuerza Naval y que -- son miembros de una Embajada o Legación y desempeñan servicios en Embajadas en el aspecto Técnico-Naval.

Art. 5. AGREGADURIA.

Instalación, establecimiento, edificio o local, oficina, generalmente en la misma Embajada de México y que es utilizada para las finalidades de la misión del Agregado Militar.

Art. 6. EMBAJADA.

Se entiende los edificios o las partes -- de los edificios, sea cual fuere su propietario y que son utilizados para las finalidades de la misión.

Art. 7. ESTADO ACREDITARIO.

El Estado receptor, en el cual desempeña su comisión el Jefe de la Misión y Agentes Diplomáticos con su asentimiento.

Art. 8. ESTADO ACREDITANTE.

Es el Estado que envía al Jefe de Misión o Agente Diplomático.

Art. 9. JEFE DE MISION.

Se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal.

Art. 10. AGENTE DIPLOMATICO.

El Jefe de Misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

Art. 11. MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMATICO.

Se entienden los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomáticos.

CAPITULO II.

NECESIDAD DEL ENVIO DE AGREGADOS MILITARES A LOS PAISES
CON LOS QUE SE MANTIENEN RELACIONES DIPLOMATICAS.

Art. 12. Con el objeto de aplicar el principio de - reciprocidad entre los Estados, el de resolver la necesidad y la conveniencia manteniendo las buenas relaciones diplomáticas; asimismo el de asesorar al Embajador en el aspecto técnico-militar; se enviará a los Estados receptores, -- agregados militares en la jerarquía y número - que determine el Presidente de la República, - atendiendo al citado principio de reciprocidad.

CAPITULO III.

D E S I G N A C I O N .

Art. 13. El Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el Art. 89 fracciones II y III de la Constitución con relación al -- Art. 14 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y los Arts. 98 y 99 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos - nombrará al elemento idóneo para la comisión - de Agregado Militar y Aéreo; para tal efecto - se seguirá el procedimiento siguiente:

- a. En atención a las reglas de reciprocidad y a la necesidad y conveniencia de que sea enviado un Agregado Militar a determinado país, se requiere la decisión del Ejecutivo Federal.
- b. En virtud de lo anterior, es necesario seleccionar al sujeto idóneo para el desempeño - del cargo, quién deberá poseer las caracterís-

cas, las cualidades, la capacitación técnica - adecuada y los requisitos que señala este reglamento.

c. Un vez realizado esto, el Secretario de la Defensa Nacional hará la propuesta correspondiente al Presidente de la República.

d. El Ejecutivo Federal autorizará que se realice el trámite del reconocimiento oficial, en su carácter diplomático como Agregado Militar, ante las autoridades del Estado acreditario, a la persona que se propone.

e. Para realizar el trámite mencionado, se --llevará el intercambio de las siguientes notas:

1. La Secretaría de la Defensa Nacional - enviará comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestándole que será nombrado como Agregado Militar a la Embajada de México en "X" país o países, tal (nombre del militar) persona, remitiéndole su curriculum vitae.

2. Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus facultades, enviará nota al Jefe de la Misión Diplomática en ese país o países, a efecto de que se sirva hacerlo del conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se obtenga el beneplicito o placet a favor de la persona que se propone.

3. El Jefe de la Misión Diplomática mediante una entrevista o a través de una nota, expresará al Ministro de Relaciones Exteriores

del Estado acreditarlo que el gobierno de su país desea nombrar como Agregado Militar de esa Embajada al Sr. (grado y nombre del militar) anexando el curriculum vitae del militar; ello, con el objeto de obtener el beneplácito correspondiente y una vez obtenido éste, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la cual depende.

4. Obtenida la respuesta correspondiente del Jefe de la Misión Diplomática, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo comunicará a la Defensa Nacional para que esta Secretaría recabe el ACUERDO del Ejecutivo Federal nombrando al Agregado Militar.

5. La Secretaría de la Defensa Nacional - después de haber obtenido el Acuerdo del Ejecutivo Federal girará las órdenes correspondientes, nombrando al Agregado Militar, para que éste salga a desempeñar la Misión Diplomática al país que se le envía.

6. La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará todas las facilidades para el personal militar y sus familiares, designado y expedirá el pasaporte diplomático correspondiente.

A. REQUISITOS.

Art. 14.

Los requisitos que debe reunir quien sea designado Agregado Militar de México en el Extranjero, serán los siguientes:

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2. Ostentar como mínimo la jerarquía de Capitán Primero de Arma o Servicio.
3. Tener en el Ejército o Fuerza Aérea, un tiempo de servicios efectivos, mayor de 15 años.
4. Tener por lo menos 5 años de servicios en el activo del Ejército o de la Fuerza Aérea en filas.
5. No ser menor de 30 años de edad.
6. Tener buenos antecedentes.
7. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior.
 - a. Que tenga un conocimiento lo más completo y profundo del Derecho Internacional, su historia y materias afines.
 - b. Que posean una alta moralidad.
 - c. Que tenga una clara inteligencia, perspicacia y astucia.
8. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
9. En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana.
10. Tener un grado académico, por lo menos a nivel licenciatura, otorgada por Universidad o Institución de enseñanza superior mexicana.
11. Tener buena conducta civil y militar.
12. Haber desempeñado y demostrado eficiencia en todas las comisiones militares que hubiera desempeñado en Unidades o Dependencias del Ejército o Fuerza Aérea.

13. Hablar bien, además del español, por lo menos el idioma del país que se le designe como Agregado Militar; en el caso de que en este último se hable español, se exigirá el idioma inglés o francés.

14. Sexo masculino.

B. SELECCION.

Art. 15. La Secretaría de la Defensa Nacional se reserva el derecho de la selección de los futuros Agregados Militares a fin de obtener el mejor rendimiento en el manejo de los asuntos que se les encomienden en las relaciones internacionales; por el procedimiento específico que más considere conveniente.

Art. 16. El cargo diplomático de Agregado Militar se considera de gran importancia y trae aparejada una gran responsabilidad, por lo que no debe improvisarse al elemento que se designe para desempeñarlo.

Art. 17. Para la designación de los militares que -- desempeñarán estos cargos, se procurará no caer en favoritismos y seleccionar al elemento más -- apto e idóneo para esa función diplomática.

C. NOMBRAMIENTO.

Art. 18. El Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover libremente al Agregado Militar de conformidad con lo señalado en el Art. 89 Fracc. II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 19. Tal nombramiento será acordado por el Presidente de la República a propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional.

Art. 20. Los nombramientos a que hacen referencia - las disposiciones anteriores, deberán recaer - única y exclusivamente sobre militares de arma o servicio del Ejército y Fuerza Aérea, de reconocida capacidad profesional.

Art. 21. Los nombramientos de Agregados Militares - y Aéreos, se comunicarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los interesados sean acreditados oficialmente ante el gobierno del país o países donde hayan sido designados y para obtener el beneplácito de los mencionados gobiernos, aplicándose reciprocidad por parte del nuestro en su caso.

D. ACEPTACION.

Art. 22. Previo al nombramiento del Agregado Militar y Aéreo deberá de consultarse al Estado o Estados receptores, si se acepta a la persona física como representante diplomático del Estado acreditante, es decir debe obtenerse el "PLACET", "AGREEMENT" o "BENEPLACITO".

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES.

OBLIGACIONES.

Art. 23. Los Agregados Militares tendrán las funciones de asesoría técnica-militar al Embajador; - observar e informar procedimientos en relación

a los aspectos militares del país ante el cual esté acreditado; así como recabar información de los asuntos de interés militar para la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno Mexicano.

- Art. 24. Los Obligaciones, Derechos y Sanciones que tendrá son las señaladas para los miembros del Servicio Exterior en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; las inherentes a su calidad de militar y como funcionario diplomático.
- Art. 25. El Agregado Militar atendiendo a su naturaleza como militar, queda sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en vigor, cumplirá con sus obligaciones y tendrá los derechos que se establecen en los ordenamientos aludidos.
- Art. 26. El Agregado Militar atendiendo a su carácter de funcionario de la Administración Pública Federal estará sujeto a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones relacionadas con su comisión en el Extranjero.
- Art. 27. Protegerá el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por los principios y normas del Derecho Internacional.
- Art. 28. Rendirá los partes e informes especiales -

a la Secretaría de la Defensa Nacional de las observaciones, condiciones y la evolución de los acontecimientos del Estado receptor en el aspecto militar.

- Art. 29. Mantendrá informado al Jefe de la Misión Diplomática Mexicana de sus actividades, y hará las visitas protocolarias a las autoridades militares del país receptor.
- Art. 30. Cooperará con las relaciones amistosas que deban tenerse con el país o países acreditados, fomentando y conservando las relaciones cordiales con las autoridades militares y civiles de ese país.
- Art. 31. Efectuarán visitas a los planteles militares o Unidades en que realicen cursos miembros del Ejército Mexicano, seleccionando y remitiendo la bibliografía militar y de interés para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Art. 32. Promoverá, mantendrá y fomentará, de acuerdo a los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países ante los que esté acreditado.
- Art. 33. Intervendrá en el aspecto militar en las relaciones entre el Gobierno de México y los Gobiernos Extranjeros.
- Art. 34. Cuidará el prestigio del país en el extranjero y de las obligaciones internacionales que le corresponde cumplir.
- Art. 35. Participará, teniendo presente en primer término los intereses nacionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

- Art. 36. Tienen obligación de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio exterior conforme las directivas que fije - la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional.
- Art. 37. Deberán guardar la discreción absoluta respecto de los asuntos que con motivo de su desempeño oficial conozcan, aún después de que abandonen el servicio exterior cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.
- Art. 38. Respetará las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- Art. 39. No interferirá en sus asuntos internos.
- Art. 40. No ejercerá ninguna actividad profesional ó comercial en beneficio personal dentro del territorio del Estado receptor.
- Art. 41. Tiene el deber de anteponer siempre al interés personal, a cuidar el buen prestigio nacional y los intereses de la Nación, así como, procurar el prestigio y superación de las Fuerzas Armadas.
- Art. 42. Dependerá de los Jefes de Misión u Oficial Consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas.
- Art. 43. México es signatario de la Convención de -- Viena sobre relaciones diplomáticas; por lo que el Agregado Militar es sujeto de su observancia y disposiciones.

DERECHOS.

- Art. 44. Conservará para los efectos de la leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país.
- Art. 45. Tendrá las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Art. 46. Disfrutará de vacaciones y licencias.
- Art. 47. Tendrá derecho a que se le cubran los gastos de transportes e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el 2/o. grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en el lugar de adscripción.
- Art. 48. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan en comisión.
- Art. 49. El Agregado Militar y Aéreo al ser nombrado como tal, gozará de las prerrogativas, privilegios e inmunidades, señaladas para los Agentes Diplomáticos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y en los tratados y convenios internacionales.
- Art. 50. También los familiares del Agregado Militar adquirirán el carácter diplomático, por lo mismo serán sujetos a las prerrogativas e inmunidades diplomáticas relativas a los Agentes Diplomáticos.

SANCIONES.

- Art. 51. El Jefe de la Misión en uso de sus facultades de superior jerárquico en el servicio exte--

rior, podrá proponer al Presidente de la República, al Secretario de Relaciones Exteriores o de la Defensa Nacional el retiro del Agregado Militar, de su comisión en caso de falta, o causas señaladas en este reglamento para la terminación de la misión diplomática.

Art. 52. En caso de que el Agregado Militar incurra en responsabilidad penal, civil, administrativa, etc., se le relevará inmediatamente quedando a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que a través de la Procuraduría General de Justicia Militar lo consignará a las autoridades judiciales competentes.

Art. 53. A quien desempeña la comisión que se regula en este reglamento y se extralimite en el cumplimiento de sus funciones, será sujeto de las leyes militares en vigor, las leyes del Servicio Exterior Mexicano y demás relativas, las disposiciones legales del Estado receptor y los tratados y convenios internacionales que México ha suscrito con aprobación del Senado de la República.

CAPITULO V.

DURACION Y TERMINACION DE LA MISION DIPLOMATICA.

Art. 54. La duración del cargo diplomático para el Agregado Militar que sea designado en esa comisión será de dos años como máximo.

Art. 55. En caso de que el Agregado Militar dé motivo suficiente y amerite ser relevado de su comisión antes del término que se especifica en el párrafo anterior, se hará por acuerdo del -

Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional.

Art. 56. La terminación de la misión diplomática para el Agregado Militar será:

1. Por expiración del término para el que fué designado para ello, para lo cual la Secretaría de la Defensa Nacional girará las órdenes conducentes para que cause baja como tal en la comisión que venía desempeñando y alta a disposición del Estado Mayor S-2 (INTELIGENCIA), dándose al interesado nuevo destino que determine el Alto Mando dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Cuando el objeto de la misión ha sido alcanzado.

3. Por traslado ordenado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional.

4. Por desagrado grave del Gobierno Mexicano o por solicitud del Gobierno del país ante el cual está acreditado.

5. Por fallecimiento del Presidente de la República Mexicana o del Soberano ante el cual esté acreditado.

6. Por considerársele persona non grata.

7. Por guerra con el país de destino.

8. Por cambio de régimen.

9. Por extinción de alguno de los Estados.

10. Por renuncia a la comisión encomendada y al servicio exterior.

11. Dejar de ser mexicano y de gozar de los

derechos civiles y políticos.

12. No estar apto física y mentalmente para continuar desempeñando sus funciones.

13. Morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

14. Uso ilícito o con fines de provecho personal de franquicias, valijas y correos diplomáticos o las inmunidades o privilegios inherentes al cargo.

15. Desatención comprobada en las obligaciones y prohibiciones de las señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

16. Desobediencia en las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional o del Jefe superior.

17. Incumplimiento habitual de los compromisos económicos.

18. Estar sujeto a proceso por delito intencional.

19. Actuar con deslealtad al país y a sus instituciones.

20. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional.

21. Violar el deber del sigillo profesional.

22. Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el servicio exterior.

Art. 57. Las órdenes de la baja como Agregado Militar del Estado o Estados en que esté acreditado se harán del conocimiento de la Secretaría de -

Relaciones Exteriores, de la Agregaduría Militar adscrita a la Embajada en el extranjero, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para -- los efectos de los trámites de su competencia.

CAPITULO VI.

PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

A. INFORME EN GENERAL.

Art. 58. La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la S-2 (INTELIGENCIA), S-5 (PLANES ESTRATEGICOS), y de la S-9 (DOCTRINA MILITAR) proporcionará al elemento militar designado como -- Agregado Militar, toda la información que requiera para el mejor desempeño de su comisión; ejemplo:

a. Respecto a la sede y el personal que integra el Cuerpo Diplomático de la Misión o Embajada ante la cual estará adscrito.

b. La periodicidad de la información requerida y los medios de que pueda disponer para la comunicación oficial.

c. Las instrucciones especiales que el Presidente de la República o el C. Secretario de la Defensa Nacional desean se realice en el desempeño de la función diplomática.

B. DOCUMENTACION NECESARIA.

Art. 59. La documentación que requiera el Agregado Militar entre otra, será:

a. Orden en la que se le designa Agregado Militar.

b. Pasaporte Diplomático y de sus familiares.

c. Certificado de último pago.

d. Bibliografía de Derecho Internacional y disposiciones internacionales.

C. VESTUARIO Y EQUIPO.

Art. 60. El Agregado Militar deberá llevar consigo - todo el vestuario y equipo que le sean indispensables para cumplir con su comisión a efecto de presentarse en forma correcta en todas las ocasiones que requiera su actuación oficial y privada.

D. HABERES Y PERCEPCIONES.

Art. 61. El Agregado Militar por conducto de la Paga duría respectiva recibirá los haberes y percepciones que señale para esa comisión el Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor.

E. PASAJES.

Art. 62. También se le cubrirán los pasajes de ida - y vuelta, incluyendo a su Cónyuge y sus familiares dependientes económicos que señala la ley - del I.S.S.F.A.M. en vigor como derechohabiente.

F. SALIDA.

Art. 63. Rendirá parte por escrito de la fecha de su salida al Estado Mayor S-2 (INT.) de la S.D.N., de ser posible informará el transporte aéreo o terrestre y la hora, a fin de que se establezca coordinación y a su arribo, lo auxilie personal diplomático de la Misión del Estado receptor.

G. INCORPORACION A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

- Art. 64. Para incorporarse el militar, después de su notificación de que ha terminado con su comisión, tendrá el plazo suficiente y que por ningún motivo excederá de 30 días, a efecto de que entregue la comisión a quien debe relevarlo como lo previenen las leyes y reglamentos militares, debiendo informar de esta situación a la S-2 (INTELEGENCIA) del Estado Mayor de la S.D.N.
- Art. 65. - El militar que recibe la comisión de agregado militar pedirá al que releva, le indique todo lo conveniente para el mejor desempeño de la misma, así como los logros que se obtuvieron y las relaciones amistosas con los Agregados Militares de otros países.
- Art. 66. - Al incorporarse al Estado Mayor S-2 (INTELEGENCIA) de la Secretaría de la Defensa Nacional deberá rendir su parte por escrito y pedirá las instrucciones correspondientes.
- Art. 67. - Asimismo, el militar que se incorpora a la S.D.N. dispondrá de 15 días para que rinda un informe resumen de las principales actividades y aspectos importantes del cargo de agregado militar, proponiendo lo que considere conveniente para un desempeño eficaz en los futuros elementos que sean designados en la citada comisión.
- Art. 68. - Este informe, la propia S-2 (INT.) del Estado Mayor S.D.N. remitirá copia al Agregado Militar que continúe en esa comisión para su conocimiento y a efecto de que dentro de sus posibilidades y ámbito mejore los aspectos que se informan.

Art. 69. - Si el Estado Mayor considera positiva la información del militar relevado, en sus experiencia y enseñanzas, se difundirá a los planteles militares superiores para conocimiento - de los alumnos y los futuros agregados militares en ese país.

ANEXO UNICO.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS
CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES
DIPLOMATICAS

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los -- pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos.

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de - la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y - de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones.

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre - las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

a) por "jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;

b) por "miembro de la misión", se entiende el jefe de la misión y el personal de la misión;

c) por "miembro del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;

d) por "miembros del personal diplomático", se entienden los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;

e) por "agente diplomático", se entiende al jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;

f) por "miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;

g) por "miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;

h) por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;

i) por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de

la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

Artículo 2

El establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas ente el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpreta de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Artículo 4

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de --

que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

Artículo 5

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.

3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Artículo 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agrega

dos militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

Artículo 8

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.

2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Artículo 9

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como

miembro de la misión a la persona de que se trate.

Artículo 10

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:

a) El nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;

c) la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a) de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas;

d) la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios o inmunities.

2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

Artículo 11

1. A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2. el Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a -- aceptar funcionarios de una determinada categoría.

Artículo 12

El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

Artículo 13

1. Se considerará que el jefe de la misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministro que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de la misión.

Artículo 14

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:

- a) embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado;
- c) encargados de negocios acreditados ante los

Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Artículo 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones.

Artículo 16

1. La precedencia de los jefes de misión dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.

2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.

3. Las disposiciones de este artículo se entenderá sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

Artículo 17

El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

Artículo 19

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios ad interim será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso en que éste no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

Artículo 20

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluso en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

Artículo 21

1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

bros.

Artículo 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Artículo 23

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Artículo 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 26

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

Artículo 27

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, -- dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión in-
violable. por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistas de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicará también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El Comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituya la valija, pero podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

Artículo 28

Los derechos y aranceles que perciba la misión -- por actos oficiales están exentos de todo impuesto y -- gravamen.

Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o -- arresto. El Estado receptor lo tratará con el debido --

respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) de una acción referente a cualquier profesión liberal o actividad comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Artículo 32.

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 37.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Artículo 33

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad ---

social que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:

a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y

b) estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concordados y no impedirán que se concluyan en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

Artículo 34

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a) de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o servicios;

b) de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;

c) de los impuestos sobre las sucesiones que corresponde percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39;

d) de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 35

El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

Artículo 36

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes

y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a) de los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Artículo 37

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e --

inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 38

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficia

les realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 39

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable

en el que puedan abandonar el país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

Artículo 40

1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3. Los terceros Estados concederán a la corres-
pondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales,
en tránsito, incluso a los despachos en clave o en el
fra, la misma libertad y protección concedida por el
Estado receptor. Concederán a los correos diplomáti--
cos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaport
e si tal visado fuere necesario, así como a las valijas
diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad
y protección que se halla obligado a prestar el Esta-
do receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en
virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo se--
rán también aplicables a las personas mencionadas respe
ctivamente en esos párrafos, así como a las comuni-
caciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que-
se hallen en el territorio del tercer Estado a causa-
de fuerza mayor.

Artículo 41

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunida
des, todas las personas que gocen de esos privilegios
e inmidades deberán respetar las leyes y reglamen-
tos del Estado receptor. También están obligadas a no
inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la mi---
sión esté encargada por el Estado acreditante han de-
ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exterio-
res de ese Estado o por conducto de él, o con el Mi---
nisterio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser uti---
lizados de manera incompatible con las funciones de -
la misión tal como están enunciadas en la presente --

Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Artículo 42

El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Artículo 43

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

a) cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado;

b) cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Artículo 44

El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Artículo 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión - de modo definitivo o temporal:

a) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos;

b) el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;

c) el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Artículo 46

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

Artículo 47

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

a) que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a

su misión en el Estado acreditante;

b) que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 48

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 51

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

B I B L I O G R A F I A .

1. ARELLANO GARCIA, CARLOS.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Ed. Porrúa I 1983.
2. CASTANEDA, JORGE.- "MEXICO Y EL ORDEN INTERNACIONAL" Colegio de México, Primera Edición.
3. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- Argentina Tomo - - XIII.
4. ESPASA CALPE, S.A.- "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA" Tomo 18, 1/a. Parte.
5. ESTADO MAYOR S.D.N.- "MANUAL DE OPERACIONES EN CAMPANA".
6. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.-Selecciones del Reader's Digest Tomo I.
7. G. ZORRILLA, LUIS.- "LOS CASOS DE MEXICO EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL" Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.
8. HANS KELSEN.- "TEORIA PURA DEL DERECHO" Ed. Porrúa, S.A. 1976.
9. J. SIERRA, MANUEL.-"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Ed. Porrúa, S.A. 1971.
10. LAIN JOSE.- "HISTORIA DE LA DIPLOMACIA" Tomo I - México (Traducción).
11. LION DEPETRE, JOSE.- "DERECHO DIPLOMATICO" 1/a. Edición, México, Manuel Porrúa 1952.
12. LION DEPETRE, JOSE.- "DIPLOMACIA Y DIPLOMATICOS" México 1949.

13. PEREZ NIETO, LEONEL.- "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Colección de textos Jurídicos Universitarios, Segunda Edición.
14. SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Ed. Porrúa, S.A. 1971.
- 15.- SEPULVEDA CESAR.- "DERECHO INTERNACIONAL", Ed. -- Porrúa 1981.

LEGISLACION INVOCADA.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.
- LEY DE DISCIPLINA.
- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.
- REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR PARA LOS CUERPOS DE TROPA.
- DECRETO QUE FIJA LOS REQUISITOS Y LA PERMANENCIA DE LOS CC. GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN COMISION DENTRO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS ACREDITADAS POR NUESTRO PAIS EN EL EXTRANJERO (Pub. D.O. 17-JUN-1944)
- INSTRUCTIVO PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES EN EL EXTRANJERO 1981 ESTADO MAYOR S.D.N.
- LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
- ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 8-AGO-80, RELATIVO A LA IMPORTACION CON FRANQUICIA DE AUTOMOVILES PARA EL USO DE PERSONAL DIPLOMATICO Y CONSULAR ACREDITADOS EN MEXICO, Pub. D.O.F. 16-SEP-80.
- REGLAMENTO DEL CEREMONIAL MILITAR.
- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS APROBADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION Y PUBLICADO EN EL D.O.F. 3-AGO-1965.